

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD POR PARTE DE AUTORIDADES
COMUNITARIAS EN LA POBLACIÓN DE SANTA CATALINA LA TINTA
DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**

KENIA HERRERA RIVERA

GUATEMALA, FEBRERO DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD POR PARTE DE AUTORIDADES
COMUNITARIAS EN LA POBLACIÓN DE SANTA CATALINA LA TINTA
DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

KENIA HERRERA RIVERA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, febrero de 201

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

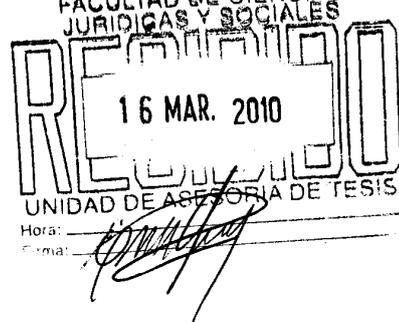
DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Licenciado Edwin Rolando Velásquez Lima
10ª.calle 9-68 zona 1 Oficina 403
Teléfono 22530456



Guatemala, 05 de marzo de 2010



Señor
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho:

De conformidad con la resolución de fecha 28 de abril del 2009, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis y lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, se asesoró el trabajo de tesis de la Bachiller Kenia Herrera Rivera, intitulado: **Gestión de la conflictividad local por autoridades comunitarias en el municipio de Santa Catalina la Tinta, del departamento de Alta Verapaz.**

Por considerar más acorde al contenido del trabajo, el título de la tesis finalmente se denominó: **Gestión de la conflictividad por parte de autoridades comunitarias en la población de Santa Catalina La Tinta, del departamento de Alta Verapaz.**

Para tal efecto, se realizaron varias reuniones de trabajo, se discutieron y analizaron diversos aspectos de la investigación, llegando a las siguientes consideraciones:

1. El contenido científico y técnico de la investigación describe una realidad social de nuestro país, en relación a las fuentes de la conflictividad comunitaria, el tratamiento por parte de las autoridades locales, así como, las respuestas más comunes a los conflictos, particularmente los identificados en el municipio de Santa Catalina La Tinta, del departamento de Alta Verapaz.

Licenciado Edwin Rolando Velásquez Lima
10ª.calle 9-68 zona 1 Oficina 403
Teléfono 22530456



2. Se considera que la metodología utilizada –descriptiva, analítica y exploratoria- así como, las técnicas de entrevistas a líderes locales, autoridades comunitarias y personas funcionarias de justicia y, la revisión de registros oficiales de las instancias de justicia, fueron idóneas, por cuanto permitieron analizar la problemática planteada.
3. La redacción es la adecuada al trabajo desarrollado.
4. La investigación presenta aportes importantes, entre los cuales sobresalen: la necesidad de conocer otras formas distintas a la oficial, en relación a la gestión y resolución de conflictos, así como, la necesidad de fortalecer las formas no violentas de resolver los mismos y la urgente creación de mecanismos de coordinación entre instancias de justicia y las autoridades comunitarias.
5. En cuanto a las conclusiones y recomendaciones, estas responden a la hipótesis y supuestos de la investigación y constituyen aportes a la problemática planteada, los cuales se fundamentan en los hallazgos del proceso investigativo.
6. La bibliografía fue suficiente y constituyó una fuente adecuada para el análisis y comprensión de la problemática planteada.

Por lo que el suscrito manifiesta su aprobación al trabajo de investigación y emite opinión favorable.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Asesor de tesis
Lic. Edwin Rolando Velásquez Lima
Colegiado no. 3442

LIC. EDWIN ROLANDO VELÁSQUEZ LIMA
Asesor de tesis

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiuno de abril de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) RAFAEL ANTONIO MORALES VALDIZÓN, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante KENIA HERRERA RIVERA. Intitulado: "GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD POR PARTE DE AUTORIDADES COMUNITARIAS EN LA POBLACIÓN DE SANTA CATALINA LA TINTA DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. ROLANDO SEGURA GRAJEDA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
RSG/sllh.



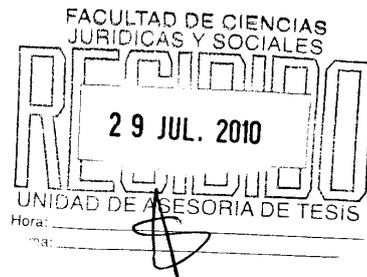
Licenciado Rafael Antonio Morales Valdizón
4ta. Avenida 3-89 zona 1, Villa Nueva
Teléfono 6631-3499



Guatemala, 20 de julio de 2010

Señor

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Su Despacho:

De conformidad con el nombramiento de fecha 21 de abril de 2010, emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis, se nombró al suscrito como revisor del trabajo de tesis de la Bachiller Kenia Herrera Rivera, intitulado: **“Gestión de la conflictividad por parte de autoridades comunitarias en la población de Santa Catalina La Tinta, del departamento de Alta Verapaz”**.

De la revisión practicada y considerando lo estipulado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, se concluye lo siguiente:

- a) El tema abordado fundamenta su importancia en el reconocimiento de otras formas diferentes a la oficial, de gestionar, tratar y resolver la conflictividad local, por parte de autoridades comunitarias, haciendo énfasis en las respuestas reparatorias no violentas, que son utilizadas en un municipio mayoritariamente indígena q'echí, como lo es Santa Catalina La Tinta, del departamento de Alta Verapaz.
- b) El marco metodológico de la investigación es de carácter exploratorio y descriptivo. La unidad de análisis es la información y datos existentes en los registros oficiales de las instancias de justicia -Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Juzgado de Paz- del

Licenciado Rafael Antonio Morales Valdizón
4ta. Avenida 3-89 zona 1, Villa Nueva
Teléfono 6631-3499



municipio de Sta, Catalina La Tinta. Asimismo, se realizaron entrevistas abiertas semi estructuradas a personas clave de dicho municipio y se compiló la información bibliográfica existente sobre la gestión de la conflictividad, realizada por autoridades indígenas de la zona.

- d) Los principales aportes de la investigación se enfocan en el reconocimiento de las diversas formas y sistemas, diferentes al oficial, de atender la conflictividad local, a través de las autoridades comunitarias, quienes mantienen formas tradicionales de atención y responden a valores diferenciados por pautas culturales. Además, evidencia la importancia de fortalecer aquellas respuestas pacíficas que se generan en el ámbito comunitario, como una forma de incidir en la disminución de los altos niveles de violencia, existentes actualmente en el país.

Por lo anterior, el suscrito estima que el trabajo presentado por la Bachiller Herrera Rivera, cumple con los requisitos exigidos por la reglamentación universitaria, en cuanto al enfoque del tema, estructura del trabajo, ortografía, redacción, formulación de conclusiones y recomendaciones, razones por las cuales emite dictamen favorable y recomienda se continúe con el trámite respectivo.

Atentamente,


Lic. Rafael Antonio Morales Valdizón
ABOGADO Y NOTARIO
Licenciado Rafael Antonio Morales Valdizón
Abogado y Notario
Colegiado no. 4933

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiocho de enero del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante KENIA HERRERA RIVERA, Titulado GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD POR PARTE DE AUTORIDADES COMUNITARIAS EN LA POBLACIÓN DE SANTA CATALINA LA TINTA, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.



DEDICATORIA

A:

Mi abuela Isabel López Por sus palabras de sabiduría

Mis padres María Rivera Por su amor, comprensión y
y Jorge Herrera Apoyo

Mis hermanas y hermanos Por todo el apoyo recibido

Cesar Herrera Con especial gratitud

La Universidad de San Carlos Por haberme formado en la
De Guatemala, en especial a la carrera profesional
La Facultad de Ciencias Jurídicas
Y Sociales

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Marco contextual	1
1.1. Contexto nacional	1
1.1.1. Relaciones de poder.....	2
1.1.2. Situación étnica	3
1.1.3. Situación de las personas jóvenes.....	3
1.1.4. Situación de las mujeres	4
1.1.5. Represión durante el conflicto armado interno.....	5
1.1.6. Sistema de justicia y seguridad.....	6
1.2. Contexto departamental.....	9
1.2.1. Antecedentes históricos sobre la tenencia de la tierra.....	10
1.2.2. Represión política durante el conflicto armado interno.....	14
1.2.3. Violencia colectiva y ejecuciones públicas.....	17
1.2.4. Instancias y organizaciones vinculadas al sector justicia	18
1.3. Contextual municipal	21
1.3.1. Represión durante el conflicto armado interno.....	23
1.3.2. Instancias y organizaciones vinculadas al sector justicia	24
CAPÍTULO II	
2. Marco normativo	25
2.1. Breve referencia a los modelos de justicia.....	25
2.1.1. Monismo jurídico.....	26
2.1.2. Pluralismo jurídico	28
2.2. Referencia normativa internacional	30
2.2.1. Pacto de Derechos Civiles y Políticos.....	30
2.2.2. Convención Americana de Derechos Humanos	31
2.2.3. Convenio 169 de la OIT	32
2.2.4. Opinión Consultiva de la Corte de Constitucionalidad.....	34

	Pág.
2.3. Referencias en la legislación interna.....	39
2.3.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	39
2.3.2. Ley del Organismo Judicial.....	41
2.3.3. Código Procesal Penal.....	43
2.3.4. Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.....	44
2.3.5. Código Municipal.....	45
2.4. Marco político de Los Acuerdos de Paz	46
2.4.1. Acuerdo de Reforma Constitucional y Régimen Electoral.....	47
2.4.2. Acuerdo de Identidad y Derecho de los Pueblos Indígenas.....	48
2.4.3. Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil en una Sociedad Democrática.....	49
2.4.4. Propuesta de reformas a la legislación interna.....	50
2.5. Resolución de la Corte de Constitucionalidad en relación a la aplicación del derecho comunitario a un caso concreto.....	52

CAPÍTULO III

3. Gestión de la conflictividad social.....	57
3.1. Gestión comunitaria.....	61
3.2. Gestión comunitaria en Guatemala.....	61
3.2.1. Imposibilidad fáctica de atender la conflictividad social.....	62
3.2.2. Limitado acceso a la justicia.....	62
3.2.3. Recurso contra-hegemónico.....	65
3.3. Estructura de las autoridades comunitarias.....	65
3.3.1. Autoridades comunitarias.....	69
3.3.2. Instancias de justicia	72
3.4. Formas de atender la conflictividad local.....	75
3.4.1. Procedimientos comunitarios.....	75
3.4.2. Sistema de justicia maya.....	79
3.5. Casos concretos.....	87

CAPÍTULO IV

	Pág.
4. Gestión de la conflictividad en Santa Catalina La Tinta, Alta Verapaz.....	89
4.1. Fuentes de conflictividad.....	91
4.1.1. Conflictividad alrededor de la tierra.....	91
4.1.2. Violencia contra las mujeres.....	98
4.1.3. Conflictos relacionados con la propiedad.....	101
4.1.4. Conflictos relacionados con las relaciones inter-personales.....	102
4.2. Las autoridades comunitarias y oficiales.....	103
4.2.1. Autoridades comunitarias.....	104
4.2.2. Autoridades oficiales.....	112
4.3. Procedimientos y respuestas a la conflictividad local.....	115
4.4. Relación entre el sistema comunitario y el oficial.....	124
4.5. Análisis comparativo.....	124
CONCLUSIONES.....	127
RECOMENDACIONES.....	129
BIBLIOGRAFÍA.....	131

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común. Configura un Estado donde gobernados y gobernantes procedan con apego al derecho y reconoce que su población es pluricultural, multiétnica y multilingüe y que respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones y formas de organización social, lo que responde a un paradigma de nación integradora.

No obstante, en la práctica social existe una estructura política y económica basada en la protección de los intereses de minorías y sectores privilegiados, creando un estado caracterizado por ser excluyente y discriminatorio. Situación que se observa en la tenencia de la tierra y distribución de la riqueza, altos niveles de pobreza y extrema pobreza, entre otros factores.

Estas condiciones de desigualdad y exclusión, se han convertido históricamente en fuentes constantes de conflictos y manifestaciones de acciones violentas en la mayoría de las comunidades del interior del país y de la sociedad en general.

El presente tema fue seleccionado debido a la necesidad de conocer los diversos procedimientos utilizados en la resolución de conflictos por parte de las autoridades comunitarias, para ser utilizados en el marco de la administración de justicia. El estudio se enfoca en el municipio de Santa Catalina La Tinta, del departamento de Alta Verapaz.

Los principales objetivos del presente estudio son conocer los diferentes mecanismos utilizados por las autoridades comunitarias en el tratamiento y resolución de conflictos locales, difundir las formas no violentas de resolverlos y promover su fortalecimiento para beneficio de la población.

En el presente trabajo la hipótesis formulada fue la siguiente: en el municipio de Santa Catalina La Tinta, del departamento de Alta Verapaz, las autoridades comunitarias que atienden la conflictividad local, utilizan prácticas que responden a pautas culturales, diferentes al sistema de justicia oficial y son en su mayoría, no violentas y efectivas.

El enfoque metodológico de la investigación fue de carácter exploratorio y descriptivo, dirigido a los sistemas, formas o mecanismos locales de gestión de la conflictividad, por parte de autoridades comunitarias.

Las técnicas de investigación utilizadas fueron: a) Entrevistas abiertas semi estructuradas dirigidas a funcionarios de justicia y autoridades comunitarias; b) Recopilación de datos estadísticos oficiales existentes en las diferentes dependencias de justicia penal del municipio en estudio; c) Compilación y análisis de información documental histórica y legal.

El informe de tesis se compone de cuatro capítulos; el capítulo primero describe el contexto en tres niveles: nacional, departamental y municipal; el segundo hace referencia al marco normativo nacional e internacional, así como, al marco político de los Acuerdos de Paz; en el capítulo tercero se describe lo relacionado con la gestión de la conflictividad, la estructura de las autoridades comunitarias, las formas de atender los conflictos locales y se hace relación a casos concretos; en el capítulo cuarto, se describe la gestión de la conflictividad en el municipio Santa Catalina La Tinta, Alta Verapaz. Se hace referencia a las diversas fuentes de conflictos, a las autoridades comunitarias y oficiales, los procedimientos y respuestas a los conflictos; relación de los sistemas comunitario y oficial y se realiza un análisis comparativo de ambos sistemas.

Con el presente estudio se pretende contribuir al conocimiento, fortalecimiento y difusión de los diversos mecanismos y respuestas no violentas de resolver la conflictividad por parte de las autoridades comunitarias y sea utilizado por funcionarios de justicia, autoridades locales, profesionales y estudiosos del derecho en la gestión efectiva de la conflictividad.

CAPÍTULO I

1. Marco contextual

1.1. Contexto nacional

Guatemala es uno de los cinco países de la región centroamericana, el más grande en términos de economía y población, desarrolla un papel esencial en el comercio y la integración regional. Es una tierra de contrastes, porque se caracteriza por su riqueza natural y cultural, pero también por sus profundas contradicciones.

Constituye “el país centroamericano con el mayor Producto Interno Bruto (294,663.5 millones de quetzales con una variable porcentual de 12.8)”¹, y con el mayor número de población (cerca de 13 millones de habitantes), sin embargo, es uno de los países latinoamericanos con mayor pobreza y desigualdad social, contradicciones que tiene sus causas histórico-estructurales y culturales, construidas socialmente y desde escenarios de poder político y económico, que registran situaciones de hecho (y de derecho) injustas, en cuanto a la distribución de ingresos y las oportunidades para el desarrollo.

Conforme datos proporcionados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD- la mayor expresión de la desigualdad social se encuentra en los altos niveles de pobreza, los cuales traducidos en porcentajes son los siguientes: el 57% de la población vive en situación de pobreza, lo que implica que apenas logran cubrir la canasta básica de sobrevivencia, sin alcanzar satisfactores esenciales como vivienda adecuada, salud, vestuario,

¹ Banco de Guatemala, **Boletín Informativo Cifras Estimadas**. Marzo 2009, <http://www.banguat.gob.gt/estaeco/boletin/envolver.asp?karchivo=boescu51>

etc.; de estos, el 20% vive en situación de extrema pobreza, es decir, sobrevive con menos de \$1 diario. En cuanto a los ingresos nacionales, el 3% de la población concentra el 22% de estos, mientras que en el otro extremo el 29% de la población tiene el 5% del total de los ingresos. Similar fenómeno se da en cuanto a la tenencia de la tierra y otros medios de producción.

El 35% de la población vive en el área urbana y el 65% en el área rural. El 40% de la población económicamente activa se desempeña en el área rural. El 77% de los trabajadores no remunerados radican en el campo. Guatemala posee la concentración de tierra en pocas manos más grande de América Latina: el 3% de las fincas abarca casi dos tercios de la superficie agropecuaria del país, por el contrario, las fincas más pequeñas (cerca del 78% con actividades agropecuarias), ocupan el 11% de dicha superficie.

Además de lo social en términos de pobreza, existe una serie de diferencias desventajosas para ciertos grupos, cada uno de estos reflejan relaciones de poder específicas que, en su conjunto, constituyen la fuente principal de conflictividad social y de violaciones a los derechos humanos.

1.1.1. Relaciones de poder

Las relaciones de poder se presentan en múltiples dimensiones: entre gobernantes y gobernados; entre poder económico y los excluidos de la riqueza; el poder hegemónico cultural y las mayorías étnicas; militares y civiles; adultos y niñez; entre los que poseen la mayoría de la tierra y los campesinos que carecen de ella; hombres y mujeres; y entre victimarios de violaciones a los derechos humanos y sus víctimas. Esta complejidad de relaciones en que se manifiesta la desigualdad social y se mezclan personas o grupos sociales que, desde una

dimensión están subordinados, pero en otra resultan en posición de privilegio, refleja una sociedad profundamente dividida en múltiples aristas, que complejizan las relaciones sociales y de convivencia cotidiana.

1.1.2. Situación étnica

“Los pueblos Mayas conforman el 45% de la población y constituyen el sector con mayor desigualdad social: el 72% se encuentra en situación de pobreza y el 31% en pobreza extrema. El 80% de la población indígena es pobre o extremadamente pobre. En cuanto a los niveles educativos, el 42% no sabe leer ni escribir, contrario a la población no indígena, de la cual solamente el 18% no puede hacerlo”². En el ámbito político de 158 diputados únicamente 13 se autodefinen como indígenas.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que el idioma oficial es el español, no obstante, en el país existen veinticinco grupos lingüísticos: veintidós comunidades lingüísticas mayas, el garífuna, el xinca y el español, lo que constituye otro obstáculo y un elemento excluyente en la participación política y social, dentro del escenario nacional.

1.1.3. Situación de las personas jóvenes

Los jóvenes representan el 56% de la población. Conforme La CEPAL, “cerca de un millón de niños y niñas desempeñan algún tipo de trabajo (20% de la población económicamente activa), obligados por las necesidades básicas de los hogares pobres. Su incorporación temprana al trabajo y la carencia económica de la mayoría de hogares, constituye la causa por la cual el

²Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, **Informe situacional de los derechos económicos, sociales y culturales de Guatemala**, pág 2.

47% presenta deserción escolar y solamente el 35% cumplen con la educación básica”.³

La pobreza y la carencia de servicios de salud, provocan que, de cada mil niños nacidos mueran 44; y que la desnutrición para los menores de cinco años sea del 22.7% y el 49% presente desnutrición crónica. La situación de la niñez es tan complicada, que debido al maltrato, abandono y pobreza, se estima que cerca de seis mil niños viven en la calle.

1.1.4. Situación de las mujeres

La desigualdad se presenta para las mujeres con las siguiente cifras: “A nivel nacional, el 35% de las mujeres son analfabetas. Este índice se eleva en el área rural al 60%, y en algunas comunidades apartadas, alcanza el 90%. En las relaciones laborales, no reciben el mismo trato y representan el 60% del ingreso de los hombres.”⁴ La participación política de la mujer está muy por detrás de la de los hombres: en las elecciones de 2003 resultaron electas 8 mujeres alcaldesas -frente a 323 alcaldes- y 14 diputadas -frente a 158 diputados.

En el área de salud, la tasa de mortalidad materna que presenta Guatemala es una de las más altas de América Latina: 153 mujeres mueren por cada 100,000 bebés nacidos vivos. Al hablar de la tasa de participación económica, vuelven a marcarse las diferencias: mientras que el 79.4% de los hombres son económicamente activos -como proporción de la población en edad de trabajar-, sólo el 44.6% de las mujeres lo son.

³ Comisión Económica para América Latina y el Caribe- CEPAL-, **La juventud en Iberoamérica. Tendencias y urgencias**, pág. 89.

⁴ Organización Internacional del Trabajo –OIT-, **Situación de la mujer en Guatemala**, pág. 58.

1.1.5. Represión durante el conflicto armado interno

La Comisión de Esclarecimiento Histórico –CEH- reportó 42,275 víctimas, incluyendo hombres, mujeres y niños. De ellas, 23,671 corresponden a víctimas de ejecuciones arbitrarias y 6,159 a desapariciones forzadas. De las víctimas, el 83% eran mayas y 17% ladinos. Se calcula que el número de muertos durante el conflicto armado interno de 1960 a 1996, llegó a doscientas mil personas, siendo el Estado de Guatemala el responsable de la mayoría de las violaciones registradas, como lo indica la Comisión: “El Ejército de Guatemala fue responsable del 85% de las violaciones registradas por la CEH. Le siguen, en el orden de frecuencia, las Patrullas de Autodefensa Civil (18%), los comisionados militares (11%), otras fuerzas de seguridad del Estado (4%) y las organizaciones guerrilleras (3%).”⁵

La comisión concluyó que: “además, existió genocidio, torturas, ejecuciones extrajudiciales, violaciones sexuales y un fuerte desplazamiento de poblaciones, tanto internamente como hacia el exterior y que, el Estado de Guatemala fue el responsable de las 93% de las violaciones registradas”.⁶

Los efectos provocados por la violencia derivada del conflicto armado interno se presentan en la población con actitudes de miedo, terror y desconfianza que prevalecen en las comunidades, impotencia o pérdida de control sobre la vida propia, y actitudes violentas ante los problemas. A nivel local, provocó la alteración de los sistemas comunitarios de autoridades y formas de resolver los conflictos locales.

⁵ Guatemala. **Memoria del silencio**, tomo II, pág. 324.

⁶ *Ibid*, pág. 4.

1.1.6. Sistema de justicia y seguridad

En cuanto a la gestión de la conflictividad, un tema importante es el relacionado con el sistema de justicia y seguridad, y la capacidad del Estado de afrontar y redefinir los conflictos en términos menos violentos o darles una respuesta efectiva.

En el actual período de posguerra, es decir, a partir del año 1996 con la firma del cese formal del conflicto armado interno, continúa una serie compleja de problemas, donde las violaciones a los derechos humanos sigue siendo una constante, con los efectos sociales que ello conlleva. De acuerdo al Informe Estadístico de Violencia en Guatemala, publicado por PNUD, Guatemala es considerada como uno de los países más violentos del mundo en situación de paz y como un Estado irrespetuoso de los derechos humanos. Asimismo, demuestra el grave ascenso por año, de las acciones violentas, como se transcribe a continuación: “En los últimos años la violencia homicida ha aumentado mas de 120%, pasando de 2,195 homicidios en 1999 a 5,885 en el 2006. Este crecimiento equivale a un aumento mayor al 12 % por año, desde 1999, superando ampliamente el crecimiento poblacional que es inferior al 2.6 % anual. En el 2006 el país presentó una tasa de homicidios por cada 100.000 habitantes de 47, y la ciudad de Guatemala llegó a 108.”⁷

De la misma forma, el Estado refuerza el uso de la violencia como forma de atender la conflictividad. Por ejemplo, la existencia de la pena de muerte como sanción a determinados conflictos criminalizados, reproduce y refuerza el uso de la violencia como forma legítima de abordar la criminalidad.

⁷Ob. Cit; pág. 81.

En esta misma línea, se han reforzado las medidas de represión y persecución del Estado para enfrentar la compleja conflictividad de las personas jóvenes que pertenecen a pandillas o maras, a través, de las ejecuciones extrajudiciales o torturas. La mal llamada limpieza social permite una serie de atropellos en contra de jóvenes, amparados bajo los estereotipos de los que son objeto.

“Con respecto al número de linchamientos, desde el primer caso registrado por MINUGUA, después de la firma de la paz (1996) hasta mayo del 2007, se han contabilizado 761 casos, con el saldo de 1,482 víctimas, de las cuales 324 murieron.”⁸

Por otra parte, en términos de justicia, persisten tres problemas fundamentales:

- **La impunidad** de los graves conflictos sociales: violaciones a los derechos humanos, crimen organizado y corrupción;
- **La arbitrariedad** de la respuesta de la justicia frente a los grupos socialmente más vulnerables, particularmente los jóvenes de escasos recursos: éstos permanecen detenidos en condiciones que afectan la dignidad humana, y en muchos casos, sufren torturas o violencia sexual.
- **La falta de acceso:** el sistema no responde a las necesidades de los grupos más vulnerables, especialmente frente a las necesidades de los pueblos indígenas y las mujeres y en general las personas más pobres.

En cuanto a la **impunidad**, de acuerdo al Informe de Labores del Ministerio Público, durante el

⁸Herrera, Kenia, **Un acercamiento a los fenómenos de linchamientos en Guatemala**, pág. 9.

año 2005, de cada 100 casos que ingresaban al sistema solamente 5 recibieron algún tipo de respuesta. En el caso de la persecución de homicidios la impunidad se agrava: 97 de cada 100 casos quedan impunes.

En lo que **arbitrariedad** se refiere, el sistema se dirige especialmente en contra de las personas más vulnerables, criminalizando la juventud y la pobreza.

La actuación policial sigue constituyendo uno de los focos más alarmantes de violaciones a los derechos humanos de personas adultas; de esa cuenta, el 88% de las aprehensiones de hombres y el 84% de mujeres, realizadas por la Policía Nacional Civil, se llevaron a cabo sin orden judicial, sólo un 3.7% con la respectiva orden judicial. “El 49% de los abusos contra mujeres y el 41% contra hombres, ocurrieron en la instalación de policía. En este mismo sentido, el 34% de las mujeres aprehendidas sufren torturas, especialmente agresiones sexuales por parte de los agentes de la PNC.”⁹

Con respecto al **acceso a la justicia**, el sistema adversa en su mayoría, los sistemas del derecho indígena, a la vez que excluye las posibilidades que estos ofrecen para el ejercicio de una justicia incluyente.

Por otra parte, criminaliza prácticas culturales de los pueblos indígenas, prueba de ello es que, hasta ahora, no se ha adecuado la normativa al Convenio 169 ni se ha incorporado sanciones distintas a la cárcel. Por su parte, el sistema formal no cuenta con suficientes funcionarios y

⁹ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, **Cifras de impunidad del crimen contra mujeres**, págs. 17 y 25.

funcionarias de justicia que conozcan los sistemas, costumbres e idioma local, de igual manera, no se utiliza el peritaje cultural. Es decir que, dicho convenio no se ha operativizado, incumpliendo así, un compromiso de Estado.

En cuanto a las mujeres, las y los operadores judiciales carecen de sensibilización, e incluso hay tratos sexistas hacia las víctimas, lo que resulta en: un alto número de desistimiento y/o archivo de casos, revictimización y desprotección de las mujeres en todas las etapas del proceso.

En otro orden de ideas, la formulación de las leyes constituye un ejercicio de determinado sector de la población, por lo que la mayoría (campesinos, indígenas, pobres, mujeres, jóvenes, etc.), son excluidos de participar en dicha formulación, lo que provoca a su vez, un factor limitante al ejercicio de la participación ciudadana en el marco de un verdadero Estado de derecho.

1.2. Contexto departamental

El departamento de Alta Verapaz se sitúa geográficamente al norte de Guatemala, a 219 kilómetros de la ciudad capital. El departamento fue fundado durante la colonia en 1543. Su cabecera departamental es Cobán. De conformidad con la Ley Preliminar de Regionalización (Decreto 70-86 del Congreso de la República), el departamento de Alta Verapaz, conjuntamente con el de Baja Verapaz, conforman la Región 11 o también llamada Región Norte.

Conforme datos del INE-ENCOVI 2006, la población es mayoritariamente indígena en un 89%, en su mayoría q'eqchí, y con presencia de pocomchí y achí. Su población es de aproximadamente, 914,414 personas, lo que significa que concentra el 7% del total de la población del país. En términos de pobreza, tiene una incidencia de 78.8 % de pobreza y de 43.5 % de extrema pobreza, lo cual refleja la exclusión económica y social en que viven sus habitantes. A nivel nacional el departamento concentra el 11% de la población pobre, y el 20% en situación de extrema pobreza, ubicándolo como los porcentajes más elevados de los 22 departamentos del país.

Su industria tiene un carácter artesanal, con sectores parcialmente desarrollados como el textil, o el vinculado a la actividad forestal. Cuenta con recursos energéticos como el petróleo, junto a una minería de plomo y zinc. Su actividad económica se centra en el sector agropecuario con cultivos de cacao, café, caña de azúcar, cereales y té. En este sentido, el tema de la tenencia y propiedad de la tierra tiene gran importancia en la vida de la población, y por sus características históricas, constituye una fuente de conflictividad.

1.2.1. Antecedentes históricos sobre la tenencia de la tierra

El departamento de Alta Verapaz se caracteriza por grandes extensiones de tierra –denominadas fincas- en donde aún subsiste la figura de colono al servicio de sus dueños. Si bien, la época colonial marca, por una parte, la apropiación y acumulación de la tierra, y por la otra, la apropiación violenta de la fuerza de trabajo, en la realidad de Alta Verapaz, la incursión de emigrantes alemanes significó una nueva forma de despojo y redistribución de la tierra. Al respecto, la responsabilidad de los gobiernos liberales (mediados del siglo XIX) implicó, no

sólo, la expropiación de tierras a muchas comunidades indígenas las cuales fueron posteriormente entregadas a emigrantes alemanes, sino también, la facilitación de un mayor control y disposición sobre la fuerza de trabajo de los pueblos indígenas que las habitaban.

Utilizando el marco legal, los gobiernos liberales crearon leyes para justificar las expropiaciones. Entre las leyes de más impacto se pueden mencionar: La Ley de Terrenos Baldíos, Ley de Inmigración y, La Ley de Trabajadores para el Desarrollo de la Agricultura.

La Ley sobre Terrenos Baldíos determinaba que las grandes extensiones de tierra sin título (por supuesto la mayoría de comunidades indígenas) serían declarados terrenos baldíos y por lo tanto expropiadas a favor del Estado. A pesar de que existían indígenas que conservaban sus títulos de tierras tradicionales, la mayoría fueron declaradas como tierras baldías.

Sobre este tema, Carlos Paredes comenta: “Barrios (Justo Rufino) por su visión liberal del desarrollo, tenía un prejuicio profundo contra la tradición colonial de favorecer a la Iglesia Católica y al mismo tiempo en contra de algunas instituciones legales de dicha época como las tierras ejidales que poseían las comunidades indígenas, por ello las abolió.”¹⁰ En este sentido, la iglesia, pero principalmente, los pueblos indígenas, fueron los más perjudicados en cuanto a la expropiación de sus tierras.

Otra de las leyes fue la denominada: Ley de Inmigración (1879), la que favorecía a los migrantes (en su mayoría alemanes) en la compra a precios muy bajos, de las llamadas tierras

¹⁰Paredes, Carlos A, **Te llevaste mis palabras. Efectos psicosociales de la violencia política en comunidades del pueblo q'eqchí**, pág. 11.

baldías. Además de otorgarles privilegios a través de las exoneraciones del pago de impuestos, tanto en la compra de las tierras, como de otros tipos de impuestos, por ejemplo, los de ingreso y desembarco de bienes, animales domésticos o implementos de agrícolas, que se dispensaban los migrantes alemanes.

La tercera ley mencionada (Ley de los Trabajadores para la Agricultura) se aseguraba el trabajo de los indígenas, de manera permanente o temporal, hasta por cuatro años, tiempo durante el cual debían proveer la fuerza laboral necesaria para los nuevos dueños. A estos trabajadores residentes se les llamó colonos. “Esta nueva forma de explotación se amarró con un sistema perverso de endeudamiento a través de pagos anticipados, en perjuicio de los trabajadores y evitando el problema a los terratenientes, de realizar nuevas contrataciones cada cuatro años.”¹¹

Referente al tema, el tratadista Castellanos Cambranes describe la forma como muchos migrantes alemanes se beneficiaron de éste tipo de leyes, por cuanto llegaron sin recursos económicos, pero al constituirse en dueños de grandes extensiones de tierra, juntamente con el trabajo productivo de la población, se convirtieron rápidamente en parte de la clase dominante, concluyendo que: “Las leyes de terrenos baldíos abrieron el camino para el desarrollo del sistema latifundista en Alta Verapaz.”¹²

Los intentos de implementar cambios profundos en la estructura agraria en Guatemala, durante el gobierno del presidente Jacobo Arbenz Guzmán (1952), cuyo esfuerzo estaba encaminado a eliminar el sistema feudal y las remanencias esclavistas (trabajo forzado de campesinos),

¹¹ **Ibid.**

¹² **El imperio alemán en Guatemala**, pág. 67.

resolver la demanda de tierra de los pequeños agricultores, proporcionar asistencia técnica y facilitar medios de trabajo, para lo cual se promulgó el Decreto 900 (también llamado Ley de Reforma Agraria), produjo que los terratenientes y la clase media y alta, y los intereses de empresas estadounidenses, se opusieran a estos cambios.

Con la intervención de Estados Unidos, quienes lo interpretaron como una amenaza política y económica en la región, el proceso de reforma agraria se vió escindido por el golpe de Estado, planificado y ejecutado por este país, derrocando al gobierno del presidente Arbenz y truncando las políticas agrarias en Guatemala.

Actualmente, los altos niveles de concentración de la riqueza alcanza la mayor de las desigualdades en América Latina. “Sólo el 10 % de la población más rica concentra la mitad de todos los ingresos del país.”¹³ Esta exclusión encierra uno de los conflictos más arraigados en Guatemala: el agrario.

La Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala declaró: “La concentración, en menos del 1% de los productores, de casi el 75 % de las mejores tierras en Guatemala y, por otro lado, la explotación por el 96 % de los productores de un 20 % de la tierra, configura una estructura agraria fuertemente polarizada.”¹⁴

Para contextos como el de Alta Verapaz (aunque es válido para otros departamentos), cuya economía se basa principalmente en la producción agropecuaria y la tierra es la principal fuente

¹³ Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional, **Organización Latinoamericana de energía**, pág. 1.

¹⁴ **Informe de verificación. Los conflictos en Guatemala: un reto para la sociedad y el estado**; pág. 23.

de ingreso y empleo de la población, ésta distribución desigual, o lo que es lo mismo, el alto grado de concentración bajo el control de los grupos dominantes en perjuicio de por lo menos el 83% de la población en situación de pobreza, no puede menos que generar múltiples condiciones para el surgimiento de conflictos relacionados con la tierra, como los identificados en la información recopilada, la cual será desarrollada posteriormente.

1.2.2. Represión política durante el conflicto armado interno

Según la Comisión de Esclarecimiento Histórico, Alta Verapaz constituye uno de los departamentos del país más afectados por la violencia producida durante el conflicto armado interno. “Sólo en cuanto a masacres, sus pobladores fueron víctimas de 55 casos, en su mayoría personas campesinas e indígenas.”¹⁵

Conforme otras fuentes, se estima que entre los años 1978 y 1995, período más álgido del conflicto armado, entre el número de muertes, desapariciones forzadas, violaciones sexuales, secuestros y otros hechos criminales, se registraron sólo en este departamento, alrededor de 2,691 acciones, provocando un aproximado de 6,485 víctimas, casi en su totalidad de q'eqchí. La campaña de violaciones y asesinatos selectivos sufridos en décadas previas, cedió el paso en la década de 1980 a una política estatal de tierra arrasada que incluyó bombardeos aéreos y la quema de aldeas completas. Fuentes de la Iglesia Católica estiman que en tres años desaparecieron aproximadamente cien aldeas sólo en Alta Verapaz.

Como consecuencia de estos actos de barbarie, la vida cotidiana de los pobladores se enfrentó

¹⁵ CEH, **Op. Cit**; tomo III, pág. 257.

a innumerables y diversos cambios. La población se vió obligada a optar frente a cuatro posibilidades: la vida bajo el dominio del ejército, el exilio en México, el desplazamiento interno hacia otros departamentos o esconderse en las montañas circundantes cubiertas de bosque.

Cada una de estas posibilidades, produjo una serie de transformaciones en las estructuras propias de las comunidades y en la forma de resolver los conflictos. Por ejemplo, la población bajo el mando del ejército impactó en los sistemas de autoridades locales. Los alcaldes auxiliares y otros liderazgos cívico-religiosas como las cofradías estuvieron subordinadas a estructuras militares y paramilitares, que incluían jefes de patrulla civil o comisionados militares, siendo los últimos responsables del intensivo reclutamiento forzoso de jóvenes locales para el ejército. Muchos de los ancianos fueron obligados a realizar tareas de limpieza y lavado de letrinas. Por el contrario, numerosos jóvenes fueron nombrados por el ejército como jefes de patrullas, con lo cual se les otorgaba autoridad sobre la comunidad, lo que a su vez, introdujo cambios substanciales en los sistemas de autoridades comunitarias y en la solución de los conflictos locales.

En este contexto, las normas y prácticas más consensuales de resolución de conflictos locales, fueron reemplazadas por la coerción y la justicia sumaria. Después de las masacres, el período de confinamiento forzado en campos del ejército, como el ocurrido en las comunidades de Rosario o Quixal de Alta Verapaz, ocupadas hasta por cuatro años, se caracterizó por los esfuerzos del ejército para destruir las estructuras comunitarias preexistentes. En el caso particular de Alta Verapaz, la conflictividad agraria constituye un elemento característico

durante el conflicto armado, en el sentido que, en el marco de la estrategia estatal, se realizaron acciones contrainsurgentes al servicio de los intereses latifundista y de los grandes terratenientes, incluso acciones consideradas de las más bárbaras.

Un claro ejemplo al respecto, es la masacre de Panzos ocurrida el 29 de mayo de 1978, la cual fue fraguada como respuesta por parte de los terratenientes de la zona a la movilización y organización de los campesinos en comités de tierra durante el año 1978, es decir, los finqueros al considerar amenazados sus privilegios de explotación e intereses sobre las tierras, solicitaron la movilización del destacamento ubicado en Quinich hacia la cabecera municipal de Panzós argumentado que “las reuniones de los campesinos estaban provocando alarma entre la población pacífica de la zona,”¹⁶ lo cual dio inicio a un plan para ejecutar a los líderes del movimiento y campesinos del lugar.

Conforme las conclusiones de la CEH, en la masacre ocurrida en Panzós, fueron ejecutadas 53 personas de manera arbitraria y trataron de hacerlo con otras 47 que resultaron lesionadas. De igual manera, la Comisión manifestó que conformaban una comunidad de población civil maya q'eqchí, no pertenecientes a ningún movimiento guerrillero, concluyendo que: “la masacre en el municipio de Panzos, es un caso ilustrativo de la influencia que ejerció el sector de propietarios agrícolas en la utilización del aparato del Estado, para resolver en su beneficio conflictos sobre la tenencia de la tierra, aplicando la violencia armada contra campesinos, a través de ejército”.¹⁷

¹⁶ CEH, **Ob. Cit**, tomo VI, págs. 13 a 23.

¹⁷ **Ibid**, pág. 21.

Por último, la CEH refiere que al finalizar el enfrentamiento armado, todavía podía apreciarse que los terratenientes del Valle Polochic en Alta Verapaz, basaban su hegemonía en el control de la tierra, al igual que antes del enfrentamiento, actuando como un grupo de poder “inflexible y poco tolerante [que] mantiene una tradicional actitud antireformista y de agresiva defensa al mantenimiento del status quo en el agro”.¹⁸

Los acontecimientos sufridos por la población durante el conflicto armado interno, vinculados a los actos criminales como las ejecuciones extrajudiciales, los secuestros, las torturas, las violaciones y persecuciones sistemáticas, los allanamientos a las casas, la prohibición de los ritos culturales, las masacres, la huida hacia las montañas u otros lugares, provocaron la desintegración familiar y la desconfianza entre los vecinos, de igual manera, afectaron las estructuras locales, convivencia y resolución de conflictos entre sus pobladores y la ruptura del tejido comunitario.

1.2.3. Violencia colectiva y ejecuciones públicas

Los linchamientos son expresiones de extrema violencia que continúan realizándose en Guatemala. Se tratan de ejecuciones sin proceso y tumultuariamente a un sospechoso o reo, es decir, constituye la agresión o ejecución pública de una persona, al margen de cualquier marco legal, que atenta contra sus derechos básicos como el derecho a la vida, a la integridad, a la libertad, entre otros.

Sus efectos sociales son diversos, pero en última instancia actúan como limitantes para el débil

¹⁸ **Ibid.**

proceso de paz recién iniciado en este país, a la construcción de una nueva sociedad respetuosa de los derechos de las personas y al fortalecimiento de un Estado democrático de derecho.

Los linchamientos registrados desde el año 1996 hasta mayo de 2009, se estiman en 761 casos, con un saldo de 1,482 víctimas, de las cuales 324 fueron de muerte. En términos de violencia representa el 0.5 % de muertes violentas, sin embargo, debido a los actos brutales cometidos durante los linchamientos, constituye un flagelo necesario de analizar en otros estudios.

Durante el 2008 Alta Verapaz ocupó el tercer departamento con el mayor número de linchamientos (5 casos). Huehuetenango ocupó el primero con 18 casos y el departamento de Quiché el segundo, con 9 casos.

1.2.4. Instancias y organizaciones vinculadas al sector justicia

A continuación, se presentan las instancias y organizaciones que trabajan el tema de justicia en el departamento de Alta Verapaz, para lo cual se agrupan de la siguiente manera:

a) Instancias de justicia; b) Instituciones estatales y, c) Sociedad civil

a) Instancias de justicia

a.1.) Organismo Judicial con sede en la cabecera departamental de Cobán:

- Juzgado de Paz Penal, Civil, Trabajo y Familia

- Juzgado de 1era. Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente
- Juzgado de 1era. Instancia Civil y Económico Coactivo
- Juzgado de 1era. Instancia de Trabajo y Familia
- Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente
- Tribunal Segundo de Sentencia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente
- Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Cobán
- Centro de Mediación -Rac-
- Centro de Mediación de Conflictos Agrarios del Organismo Judicial
- Centro de Gestión Penal
- Unidad de antecedentes penales

a.2) El Ministerio Público cuenta en la cabecera departamental de Cobán con:

- Fiscalía distrital -con un interprete q'eqhí-
- Oficina de atención permanente
- Oficina de atención a la víctima

La jurisdicción de esta fiscalía cubre los siguientes municipios: Cobán, Santa Cruz Verapaz, San Cristóbal Verapaz, Tactic, San Pedro Carchá, San Juan Chamelco, Lanquín y Cahabón. La Fiscalía de Playa Grande, Ixcán Quiché.

A nivel departamental cuenta con:

- Fiscalía con sede en Chisec, con jurisdicción en tres municipios: Chisec, Fray Bartolomé de las Casas y Chahal.

- Fiscalía con sede en Santa Catalina La Tinta, con jurisdicción en seis municipios: Santa Catalina La Tinta, Tukurú, Senahú, Tamahú, Panzós. (Alta Verapaz) y El Estor (Izabal).

a.3) El Instituto de La Defensa Pública Penal, tiene presencia en la cabecera departamental de Cobán y cuenta con:

- Defensoría (conoce todo tipo de casos penales)
- Proyecto de violencia intrafamiliar
- Programa Defensoría Indígena

a.4) Policía Nacional Civil. En el municipio de Cobán cuenta con:

- Comisaría 51
- Estación de Cobán
- Sub-estación de Cobán

En el ámbito departamental, las dependencias son:

- Estaciones de Policía en los siguientes municipios: Senahú, Lanquín, San Bartolomé de las Casas, Chisec.
- Sub-estaciones en los siguientes municipios: San Pedro Carchá, San Juan Chamelco, San Cristobal (dos sub-estaciones), Tac Tic, Tamahú, Senahú, Sta. Catalina La Tinta, Lanquín, Tukurú, San Sebastian Cahabon, Carchá, Fray Bartolomé de las Casas, Cahal, Chisec (dos sub-estaciones).

b) Instituciones estatales

b.1) Auxiliatura Departamental del Procurador de los Derechos Humanos –PDH-

b.2) Comisión Presidencial de Derechos Humanos –COPREDEH-. Sede regional

b.3) Defensoría de la Mujer Indígena. –DEMI- Sede regional

c) Sociedad civil

Las organizaciones sociales que prestan servicios comunitarios en el departamento son:

Asociación de Amigos del Desarrollo y la Paz –ADP–, Asociación de Desarrollo Integral Comunitario Indígena –ADICI–, Asociación de Maestros de Educación Rural de Guatemala –AMERG–, Asociación de Justicia y Multiculturalidad Q’eqchi’ y Poqomchi’ de Alta Verapaz. ADJUM B’EELEB TZÍ, Bufete Popular de la Universidad Mariano Galvéz, Bufete Popular de la Universidad Rafael Landívar, Comité Ejecutivo de Justicia, Fundación de la Mujer Maya del Norte –FUNMAYAN–, Instancia de Concenso del Pueblo Maya de Alta Vera Paz, Juristas Asociados para el Desarrollo Legal –JADE–, Pastoral Social. Diócesis de las Verapaces.

1.3. Contexto municipal

Santa Catalina La Tinta se instituye en el municipio número 16 del departamento de Alta Verapaz, conforme el Decreto Presidencial No. 42-99, a partir del 11 de noviembre de 1999.

Dista 93 kilómetros de la cabecera departamental de Cobán, y de 245 kilómetros de la ciudad capital. La extensión territorial del municipio es de 196 km² (19.600 ha, 191 km² de área rural y 5 km² de área urbana), está rodeado por las Sierras de las Minas y de Santa Cruz, así como por las cumbres de Jucupen, San Francisco, Jolomijix y Chinajá.

Existe una cadena montañosa que pertenece a la sierra de Xucaneb, que atraviesa el municipio de oeste a este.

Como Aldea, La Tinta fue fundada el 14 de agosto de 1896 por el señor Erwin Dieseldorff, quien “Fue uno de los emigrantes alemanes que recibieron grandes extensiones de tierra, a consecuencia de las políticas liberales de expropiación de finales del siglo XIX.”¹⁹

Debido a que en este lugar se producía tinta, fue llamada La Tinta, al emitirse el decreto de creación de municipio se le agregó al nombre de La Tinta el de Santa Catalina La Tinta, ya que la patrona de este lugar es Santa Catalina Virgen y Mártir.

Conforme la división política administrativa, el pueblo está dividido por nueve zonas y 12 barrios: La Estación, Campo Nuevo, Crucero, San Benito, El Calvario, Peña Blanca, El Cementerio, El Recreo, Las Palmas, San Andrés I, San Andrés II, y Barrio La línea. Además, cuenta con 6 caseríos y 31 aldeas.

La población asciende a un total de 32,500, quienes en su mayoría son q'uechi' (95.9%) y minoritariamente se encuentran p'ocomchí y personas mestizas.

Se cultivan en la región: maíz, frijol, chile, yuca, cardamomo y café, los dos últimos con demanda nacional e internacional. Se producen frutas de diversa variedad entre las que sobresalen el plátano, piñas, naranjas, cocos, etc.

El comercio en el municipio es influyente, tomando en cuenta que los comunitarios basan su sustento diario en la venta de productos agrícolas, hortícola y frutales; los días de mercado se

¹⁹ Castellanos, **Ob. Cit**; pág. 11.

realizan los martes, jueves y sábado de cada semana, actualmente las personas vendedoras se establecen en el área de la calle central frente a la municipalidad.

En la cabecera municipal llegan comerciantes de varios lugares como por ejemplo: Tactic, Senahú, Tucurú, Telemán, Cobán, Petén, etc. quienes realizan transacciones comerciales, compra de granos básicos, cardamomo, café, frutas.

Un componente del marco de pobreza y extrema pobreza de este municipio, se manifiesta en el limitado acceso de los pobladores al derecho de educación y a las oportunidades que tienen las familias de enviar a sus hijas e hijos a la escuela. “Las personas alfabetas en el municipio de La Tinta, asciende a un 33.9 % de la población, observándose una clara desventaja de mujeres alfabetas con un 13.3 % frente a un 20.6 % de hombres.”²⁰

Las organizaciones nacionales e internacionales que realizan trabajo social en el municipio, ya sea productivas, de salud o de otra naturaleza son las siguientes: CONTIERRA, CONALFA, FUNDEA, SIAS/CAFESANO, Médicos del Mundo, ANUNCIATA, ADP, APLAPO, Defensores de la Naturaleza, SESAN, Plan Internacional, ADEMAQ, PRODEVER, CARE, ADECMAYA/PRONADE, APORP, TALITA KUMY, MERCYCORPS.

1.3.1. La represión durante el conflicto armado interno

Aunque no se tienen registradas las violaciones a los derechos humanos ocurridos en el municipio de Sta. Catalina la Tinta, como tal, sus pobladores fueron víctimas directas o

²⁰ Programa Nacional para el Desarrollo, **Informe nacional de derecho humano**, pág. 334.

indirectas por el hecho de pertenecer a uno de los departamentos más afectados durante este período. Consecuentemente, los efectos de la guerra como el miedo, el aislamiento y la desconfianzas, así como, la destrucción de sus sistemas tradicionales de resolución de conflictos, son algunos de los costos a los que tienen que enfrentarse sus pobladores.

1.3.2. Instancias y organizaciones vinculadas al sector justicia

Las oficinas de las instituciones del Estado, así como, de las organizaciones sociales, se encuentran centralizadas en la cabecera municipal de Santa Catalina La Tinta. Siguiendo la clasificación utilizada para el contexto departamental, se indican a continuación, las instancias y organizaciones que trabajan en el municipio.

Instituciones de justicia

- a.1) Juzgado de Paz: fue inaugurado en septiembre de 2006.
- a.2.) Ministerio Público: funciona desde mayo de 2006.
- a.3) Policía Nacional Civil: La sub-estación funciona desde el año 1999

Instituciones estatales

- b.1) Municipalidad
- b.2) Secretaría de Asuntos Agrarios.

CAPÍTULO II

2. Marco normativo

A continuación se hace referencia a las normas nacionales e internacionales relacionadas con la temática de este trabajo, en particular las referidas al reconocimiento del pluralismo jurídico y a los modelos de justicia que regulan la conflictividad social.

2.1. Breve referente de los modelos de justicia

En sociedades con diversos sistemas de derecho que gestionan la conflictividad social, existen relaciones históricas de subordinación entre los mismos. En el caso particular de Guatemala, el sistema oficial de corte occidental (instalado durante la colonia española), ha establecido relaciones de supremacía y subordinado a los restantes sistemas existentes (Mayas, Xincas y Garifunas).

Para explicar y muchas veces justificar estas formas de relacionarse entre los distintos sistemas de derecho, existen teorías que proponen determinados modelos de Estados, los cuales hacen una valoración respecto de los sistemas normativos no oficiales. Para efectos del presente estudio, se abordan los dos modelos tradicionalmente más conocidos: el monismo legal y el pluralismo jurídico.

2.1.1. Monismo jurídico

Desde el monismo legal sólo se puede llamar derecho al sistema normativo estatal, es decir, el producido por los mecanismos e instancias estatales. En el marco del sistema de división de poderes, el órgano facultado para producir las normas que regulan la vida ciudadana, está a cargo del órgano legislativo, es decir, es el ente con el monopolio estatal de la producción jurídica.

Desde la perspectiva monista, se determinan como características del derecho las siguientes: debe ser escrito, general y especializado, diferente a las normas morales y religiosas. Por lo tanto, otras normas no producidas, de la forma y por el órgano legislativo, son consideradas como simples costumbres, tradiciones permeadas por la religión o la moral, de categoría inferior y como formas atrasadas de gestión.

En el caso de Guatemala, el proceso independentista (1821) fundó un Estado monolingüe, monocultural, monoteísta y jurídicamente monista, con lo cual se da inicio a un sistema de Estado-nación excluyente, es decir, fue definida como una nación mono-étnica y socialmente homogénea (la de los criollos, ladinos, de determinada clase social y cristiana). En este sentido, el discurso jurídico expresado en normas, no es ingenuo, pues su naturaleza política responde a la expresión de intereses de los distintos grupos y clases sociales en un ámbito temporal y espacial específico, en este caso, la de los criollos españoles quienes ejercían el poder económico, social y cultural.

Al respecto, Raquel Yrigoyen indica que en países pluriculturales, como el caso de Guatemala, la imposición de un sólo sistema jurídico, la protección oficial de una sólo cultura, religión, idioma y grupo social, ha dado lugar a un modelo de Estado excluyente, agregando que éste tipo de estado: “no representa ni expresa la realidad plural, se margina a los grupos sociales o pueblos no representados oficialmente y reprime sus expresiones de diversidad cultural, lingüística, religiosa y normativa”²¹.

Por su parte, La Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia -en adelante La Comisión Nacional- manifestó que: “En Guatemala, país de base pluricultural, el tema de la justicia se ha entendido desde el punto de vista oficial, como justicia de Estado [...] Tal comprensión de justicia no se ha hecho cargo de la existencia de otras formas de resolver conflictos que tienen vigencia en un importante sector de la población y corresponden a raíces culturales propias [...] La ausencia de reconocimiento y consideración de estas formas de justicia tradicional, alternativa a la oficial, ha correspondido en Guatemala a una falencia mayor del Sistema de Justicia, consistente en la falta de correspondencia con el carácter multicultural y pluriétnico del país.”²²

En resumen, la práctica monista del estado y en particular del derecho, ha afectado los derechos diferenciados de las poblaciones no representadas en el derecho oficial, e incluso, ha criminalizado prácticas culturales, por ejemplo, al perseguir penalmente a autoridades comunitarias cuando han actuado en la gestión de determinados conflictos locales, acusándolos

²¹ **Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal**, pág. 13.

²² **Informe una nueva justicia para la paz: el proceso de implementación**, pág.108.

de delitos de usurpación de funciones o abuso de autoridad, deslegitimando con ello, los sistemas propios de los pobladores.

2.1.2. Pluralismo jurídico

Desde la perspectiva del pluralismo jurídico, se reconoce la coexistencia de dos o más sistemas jurídicos dentro de un mismo espacio geopolítico. Concibe a los sistemas jurídicos como el conjunto de normas, estructuras de autoridades, respuestas y procedimientos que permiten regular la vida social y gestión de la conflictividad, y donde el estado reconoce la coexistencia de varios sistemas más allá del oficial, el de los pueblos culturalmente diferenciados, que en última instancia, responde a un modelo de estado democrático y pluricultural del derecho.

Dos aspectos relevantes en el reconocimiento del pluralismo jurídico son: en primer lugar, las instancias oficiales (órgano legislativo) no cuenta con el monopolio de la producción de normas en cuanto a regular la vida social, resolver conflictos y organizar el orden interno, en segundo lugar, no es necesario que las normas sean escritas, generales e invariables, sino lo relevante es la existencia de un eje cultural que articule el sistema de normas, procedimientos y autoridades, por eso el carácter de flexibilidad y oralidad propio de los sistemas indígenas o comunitarios.

En el caso de Guatemala, el estado asume, por lo menos formalmente, la deuda histórica (175 años después de la declaración de independencia), de reconocer la existencia de culturas y sistemas diferenciados de gestionar la conflictividad social, derivado del reconocimiento del

derecho al propio derecho que introduce el Convenio 169, rompiendo con el enfoque etnocéntrico de un sistema único (monismo jurídico).

Este reconocimiento no es una situación exclusiva de Guatemala. Desde finales de la década del siglo XX en el contexto del cuestionamiento internacional a los quinientos años del Descubrimiento-Invasión, los movimientos pro-indigenistas en América Latina inician una serie de luchas por reformas constitucionales, así como, la presión por la ratificación del convenio 169 de la OIT y por la reivindicación de derechos de los pueblos indígenas, fundamentándose en que el derecho oficial no es legítimo, por cuanto no los representa e incluso los reprime.

No obstante, el reconocimiento formal del pluralismo jurídico de un estado, incluyendo el de Guatemala, constituye una primera etapa para el efectivo ejercicio de los derechos diferenciados de los pueblos, queda pendiente la materialización de estos derechos en la vida cotidiana de los pueblos y las comunidades. En palabras de Yrigoyen: “La concreción de este modelo [refiriéndose al modelo pluralista] todavía está pendiente en Guatemala. Las ideas pluralistas, el respeto a las diferencia y el reconocimiento de derechos indígenas, todavía tienen mucho camino por recorrer, hasta encarnarse en normas, instituciones, prácticas sociales y cultura cívica.”²³

Por último, es importante enfatizar que como todo conglomerado social, la sociedad

²³ Yrigoyen, **Ob. Cit**; pág.51.

guatemalteca se caracteriza por un cierto nivel de conflictividad, en donde el estado ha sido incapaz de responder a la demanda de su gestión. Históricamente la ausencia del estado en gran parte del territorio nacional, a provocado el incumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la gestión efectiva de la conflictividad social, y aún donde se encuentran físicamente las instancias de justicia oficiales, se crean otros obstáculos para el acceso a la justicia, como el idioma, la diferentes concepciones sobre la justicia, los altos costos de la gestión judicial, los prejuicios y tratos discriminatorios, impunidad, entre otros.

En este sentido, se parte del hecho de que existen otros sistemas y mecanismos locales de atender la conflictividad. Históricamente, el control local y de convivencia comunitaria ha creado una estructura propia de autoridades encargadas de atender dichos conflictos. En el caso de Guatemala, por ejemplo, se encuentran las personas líderes comunitarios, autoridades mayas, líderes religiosos, entre otros.

2.2. Referencia normativa internacional

2.2.1. Pacto de Derechos Civiles y Políticos

Este Pacto fue aprobado por la Organización de las Naciones Unidas en marzo de 1976, no obstante, fue ratificado por el Estado de Guatemala hasta el 19 de febrero de 1992.

Con respecto a los mecanismos comunitarios de gestión de conflictos, el Artículo 27 del pacto garantiza el derecho a la propia vida cultural, al estipular que: “En los Estados en que existen minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas

minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.”

2.2.2. Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José

La Convención fue creada por la Organización de Estados Americanos –OEA- y suscrito en San José Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante Decreto 6-78, publicado el 13 de junio de 1978 en el Diario de Centroamérica. A través de la CADH o Pacto de San José, el Estado se compromete a respetar los derechos reconocidos en ella y a garantizar su ejercicio sin distinción alguna por motivos de raza, idioma, religión u otra característica o condición similar (Art. 11).

De igual manera, se compromete a que, en caso esos derechos y libertades no estuvieren garantizados en el país, el Estado adoptará las medidas legislativas o de cualquier otra naturaleza para hacerlos efectivos.

Las implicaciones de estos Artículos se manifiestan en dos sentidos:

- . El Estado debe suprimir toda normativa o prácticas que entrañe violación a las garantías previstas en la CADH.
- . El Estado debe crear la normativa y favorecer el desarrollo de prácticas que conduzcan a una efectiva observancia de esos derechos y libertades fundamentales.

Lo que significa que el Estado de Guatemala se ha comprometido, no sólo, a suprimir las normas y prácticas que restringen los derechos y libertades fundamentales de las comunidades y pueblos indígenas, sino a crear los mecanismos adecuados para su protección.

Los Artículos 58 y 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala, referentes a las formas de organización y costumbres, y en concordancia con las interpretaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la protección del derecho a la propia vida cultural incluye el respeto del propio sistema de organización social y de regulación, derecho indígena y otros mecanismos comunitarios de resolución de conflictos.

2.2.3. Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes:

Uno de los principales instrumentos internacionales en materia de gestión de la conflictividad comunitaria y derechos de los pueblos indígenas, lo constituye el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo – OIT- (en adelante, Convenio 169). El Convenio 169 adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional de la OIT, el 27 de junio de 1989. El Congreso de la República de Guatemala lo ratifica el 5 de marzo de 1996, a través del Decreto número 9-96.

Este convenio constituye un herramienta política internacional que contribuye a la construcción del proceso democrático para los países pluriculturales, pluriétnicos y plurilingües. Reconoce la diferencia cultural, ideológica, social y económica de los pueblos, proponiendo la unidad dentro

de la diversidad, respecto a las culturas. Asimismo, promueve programas nacionales para la protección de los derechos con la participación, consulta y decisión de los pueblos indígenas.

Para el caso particular de Guatemala, el haber ratificado el Convenio 169 de la OIT representa un logro en el reconocimiento formal de la caracterización del Estado y la sociedad, como pluricultural, multilingüe y multiétnica, pese a la oposición de los sectores cafetaleros y agro-exportadores del país (agrupados en CACIF), quienes realizan el mayor porcentaje de exportaciones a costa de la explotación de la mano de obra indígena y campesina. Los argumentos utilizados para oponerse a la ratificación del convenio fueron:

- . El convenio afectada el derecho de igualdad contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala.
- . El convenio afectada el derecho de propiedad e incitaba a las invasiones de tierras
- . El reconocimiento del derecho consuetudinario afectaría la unidad y soberanía del país.

La opinión favorable de la Corte de Constitucionalidad permitió la ratificación de Convenio 169, pese a los anteriores argumentos. Por tal razón, debido a la importancia y efectos políticos y jurídicos de la resolución favorable de la Corte de Constitucionalidad, se desarrolla a continuación las anotaciones más relevantes contenidas en dicha resolución y que tienen relación con el tema en referencia.

2.2.4. Opinión consultiva de la Corte de Constitucionalidad en relación al Convenio 169 de la OIT:

Expediente número 199-95. Guatemala, 18 de mayo de 1995.

La Corte de Constitucionalidad en respuesta a la consulta formulada por el Congreso de la República de Guatemala sobre: La Constitucionalidad del contenido de las normas del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, concluyó que, de manera preliminar puede afirmarse que el Convenio 169 de la OIT, en su conjunto, no contraviene la Constitución, ya que no regula ninguna materia que colisione con la ley fundamental sino que, al contrario, trata aspectos que han sido considerados constitucionalmente como llamados a desarrollarse a través de la legislación ordinaria. De conformidad con el Artículo 66 de la Constitución, el Estado de Guatemala, debe reconocer, respetar y promover las formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso de trajes indígenas, idiomas, dialectos de los pueblos indígenas, cuyo fin es mantener los factores que tienden a conservar su identidad, entendiéndose ésta como el conjunto de elementos que los definen y, a la vez, los hacen reconocerse como tal.

El Convenio 169 de la OIT versa sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes; Guatemala se caracteriza sociológicamente como un país multiétnico, pluricultural y multilingüe, dentro de la unidad del Estado y la indivisibilidad de su territorio, por lo que al suscribir, aprobar y ratificar el Convenio sobre esa materia, desarrolla aspectos complementarios dentro de su ordenamiento jurídico interno y que en forma global no

contradican ningún precepto constitucional. Para determinar si las normas que integran el referido Convenio, se encuentran conformes con la Constitución, esta Corte estima que la normas del mismo que reconocen derechos comunes a todos los habitantes no contradicen la Constitución.

De manera más específica al pronunciarse sobre la administración de justicia por las comunidades y pueblos indígenas, la Corte de Constitucionalidad señaló que el Artículo 8 del convenio establece que se debe tomar en consideración el derecho consuetudinario de los pueblos a conservar sus costumbres e instituciones propias siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, es decir, no existe incompatibilidad con la Constitución. El Artículo 9 también contiene una norma en el mismo sentido, al establecer que en la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional se respetarán los métodos que estos pueblos utilicen para la represión de los delitos.

Contenido del Convenio 169 referente a la gestión comunitaria de la conflictividad local:

A continuación se describen los Artículos del Convenio 169 que tienen relación con la gestión de la conflictividad a nivel local, aclarando que se hace énfasis al contenido de la norma y no la descripción de casos concretos conocidos en Guatemala, ni se analiza su aplicación o no por parte del Estado, debido a que estos aspectos son abordados en el capítulo IV.

En este sentido, el Convenio 169 determina:

Artículo 2,b: Derecho a la identidad cultural. Debe tomarse medidas “que promuevan la plena efectividad de los derechos de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres, y sus instituciones.” Incluye formas de organización y estructuras propias de autoridades, entre otros.

Artículo 8,1: Derecho al respeto del Derecho Consuetudinario. “Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.” Lo cual implica el respeto de su cultura, el uso de sus idiomas, el derecho de defensa y la utilización de medidas alternativas a la cárcel (otros Artículos del convenio vinculados con éste enunciado son: 9,2 y 10,12).

Artículo 8,2, primer párrafo: Derecho de conservar el Derecho Consuetudinario: “Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.”

Este artículo establece que la única limitación con respecto a la aplicación del derecho consuetudinario, es que no debe violentar los derechos humanos fundamentales. Esto implica que no existe limitación por cuestiones de materia o cuantía (asuntos civiles, familiares y penales). Este mismo artículo en su segundo párrafo determina que deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir entre el derecho

consuetudinario y los derechos humanos. Lo que significa que, si alguna persona se considera afectada en sus derechos fundamentales, debe preverse formalmente los mecanismos e instancias de resolución, y no implica, ni autoriza a las instancias oficiales del estado a gestionar el conflicto, ni mucho menos, criminalizar la actuación de las autoridades indígenas.

Es importante mencionar que el Estado de Guatemala a incumplido con el compromiso de crear los mecanismos e instituciones encargadas de dirimir este tipo de controversia, por lo que resulta incierta la forma como se han resuelto. Este tema será abordado con mayor detalle en el capítulo IV.

Artículo 9,1: Respeto de métodos de control penal: “En la medida que ello sea compatible con sistema jurídico nacional y los derechos humanos internacionalmente reconocidos deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.”

En éste artículo se reconoce expresamente la gestión del derecho consuetudinario en materia penal (delitos y faltas), sin limitación de gravedad, tipo penal o cuantía.

De igual manera, implica el respeto de las decisiones indígenas y comunitarias que resuelven conflictos (entiéndase alcaldes auxiliares, consejos de ancianos, asambleas comunitarias, entre otras), por lo tanto, las autoridades oficiales no están facultados para revisar, condicionar, validar o aceptar dichas decisiones, por cuanto, la única limitante al respecto, es que se hayan

vulnerado o violentado derechos humanos fundamentales.

Artículo 35: Supremacía de los derechos más favorables, en el cual se establece que primarán los derechos que otorguen más ventajas a los pueblos indígenas así estos provengan de normas inferiores al convenio o incluso de acuerdos políticos.

Los diferentes sistemas jurídicos o formas comunitarias de resolver los conflictos locales, no son sistemas aislados de gestión, sino más bien, se entremezclan e interactúan en relaciones cambiantes. Según Sally More, citada por Yrigoyen, los diversos sistemas normativos (el oficial y los no oficiales) son como: “círculos semi-autónomos de poder, teniendo campos propios y otros con muchas intersecciones. Hay situaciones en las que la autorregulación comunitaria indígena es significativa, pero hay otros espacios en los que el control es disputado violentamente por el sistema estatal-oficial y los otros sistemas no oficiales.”²⁴

En este sentido, existe la necesidad de establecer ciertas pautas o criterios de coordinación entre los diferentes sistemas, es decir, entre el sistema oficial y los otros sistemas o formas de atender la conflictividad social, tal como lo establece el Artículo 8,2 del Convenio 169.

Por último, el reconocimiento formal y público del carácter multicultural de la sociedad guatemalteca es un gran avance hacia la democracia. A través de la ratificación del Convenio 169 el Estado de Guatemala reconoce la pluralidad jurídica, es decir, la existencia de formas diferenciadas de organización social y de resolución de conflictos, tanto de los pueblos

²⁴ Yrigoyen, **Ob. Cit**; pág. 41.

indígenas, como de sistemas o mecanismos comunitarios de gestión, con la limitante del respeto a los derechos fundamentales.

No obstante, la ratificación del Convenio 169 constituye un primer paso y queda pendiente su implementación.

2.3. Referencias en la legislación interna

2.3.1. Constitución Política de la República de Guatemala

El programa político contenido en la Constitución Política de la República define un modelo social y democrático de derecho, lo que en doctrina significa un estado sometido a la legalidad de su actuación, bajo un régimen que debe asegurar la plena participación de toda la comunidad, en las decisiones sociales.

“El Estado social y Democrático de Derecho, como modelo consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, es un estado personalista (no individualista), que debe respetar la dignidad humana y ha de garantizar el desarrollo pleno e integral de todos los ciudadanos; asegurar la igualdad frente a la ley y otorgar un marco de protección jurídica que garantice los derechos y libertades de los ciudadanos guatemaltecos.”²⁵

En este sentido, la Constitución determina 4 principios rectores:

²⁵Rodríguez, Alejandro, **El problema de la impunidad en Guatemala**, pág. 29.

- Imperio de la ley
- División de poderes: legislativo, ejecutivo y judicial
- Legalidad de la administración: actuación conforme la ley y suficiente control judicial
- Derechos y libertades fundamentales: aplicación real de las garantías.

Además, su carácter social y democrático incluye los derechos sociales, promoviendo la igualdad real, así como, la efectiva vigencia de los derechos humanos a todos los sectores de la sociedad.

La Constitución de 1985 aborda el tema de la gestión comunitaria y otras formas de atender la conflictividad local, en los artículos siguientes:

- a) En el Artículo 58 “Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, lengua y costumbres.”
- b) El Artículo 66 se refiere a los grupos étnicos, reconociendo la existencia de diversos grupos étnicos entre los cuales se identifican los indígenas de ascendencia maya. Además, estipula que “El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social...”

En este sentido, el derecho indígena es parte de las formas de organización de los grupos étnicos, y consecuentemente los sistemas indígenas pueden administrar justicia aplicando sus normas y procedimientos, como parte de la práctica de sus costumbres y tradiciones. Se

reconoce y respeta las costumbres indígenas y sus formas de organización, pero no reconoce el derecho indígena como sistema, ni se asume como un Estado pluricultural.

Por otra parte, podría interpretarse como un conflicto de normas lo estipulado en los dos artículos anteriores, referente al derecho de los grupos étnicos a sus propias formas de organización (incluyendo a sus propias formas de gestionar la conflictividad comunitaria), con lo preceptuado en el Artículo 203 del mismo cuerpo legal, referido a la función exclusiva de administrar justicia por parte del Organismo Judicial, debido a que los tres artículos cuentan con rango constitucional.

Sin embargo, el Estado de Guatemala ha suscrito y ratificado convenios internacionales en materia de Derechos Humanos, los cuales son de rango superior al derecho interno conforme lo estipulado en el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual literalmente indica lo siguientes: “Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.” Situación que facilita la interpretación y resuelve el aparente conflicto de normas.

2.3.2. Ley del Organismo Judicial

La Ley del Organismo Judicial en su Artículo 2, establece las fuentes del derecho: “La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia la complementa.” La costumbre regirá sólo en defecto de la ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la

moral o al orden público y que resulte aprobada. Y el Artículo 3 se refiere a la primacía de la ley: “Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia desuso, costumbre o práctica en contrario.” Lo fundamental de los dos artículos, es que la costumbre puede ser fuente del derecho, a falta de ley y nunca contra legem, ni contraria al orden público y la moral.

No obstante, conforme el decreto 79-97 se reforma el Código Procesal Penal, mediante el cual se crean los juzgados de paz comunitarios, incorporando dos aspectos relevantes. Por una parte, los juzgados comunitarios pueden resolver casos de naturaleza penal, utilizando los usos y costumbres. Y por otra parte, reconoce los arreglos y mediaciones realizadas por autoridades comunitarias, a través de un mecanismo de homologación de las decisiones comunitarias.

La limitación referida en los Artículos 2 y 3 de la Ley del Organismo Judicial, está vinculada al derecho oficial, no así, a los otros sistemas o mecanismos existentes en la sociedad guatemalteca, es decir, las fuentes de la ley oficial se encuentran definidas desde la visión y perspectiva de un determinado sistema de derecho (el oficial), pero es el mismo derecho oficial, el que acepta la costumbre y usos locales como primera opción en la gestión de conflictos criminalizados, en el marco de los mecanismos comunitarios y alternativos de resolución de conflictos.

Esta situación es respaldada a través de la ratificación, por parte del Estado, del Convenio 169 de la OIT.

2.3.3. Código Procesal Penal

En este cuerpo legal se estipulan algunas normas que permiten un mejor acceso de los pobladores y/o indígenas a las instancias de justicia oficial (Policía Nacional Civil, juzgados, Ministerio Público, Defensa Pública Penal), como el recurso a traductores e intérpretes, la utilización de usos y costumbres en los casos donde se permite los arreglos de determinados conflictos, entre otros.

A continuación se indican los Artículos contemplados en el Código Procesal Penal que se refieren al tema tratado.

Artículo 25 Bis, determina que para el otorgamiento del criterio de oportunidad es necesario, entre otros requisitos, “que el imputado hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con el agraviado y se otorguen las garantías para su cumplimiento, reconociendo la posible aplicación de los usos y costumbres de las diversas comunidades para la solución del conflicto...”

El Artículo 25 Quater regula lo concerniente a los Centros de Mediación y Conciliación, integrados por personas nativas de las comunidades que sean capaces de facilitar acuerdos entre las partes. Especifica que: “la mediación puede ser aplicada en los delitos condicionados a instancia particular, en los de acción privada, así como aquellos en los que proceda el criterio de oportunidad...”.

Además, indica que las resoluciones de los centros de mediación y conciliación deberán ser homologadas y aceptadas por la o el Juez de Paz de la localidad, siempre y cuando no viole la Constitución de la República o Tratados Internacionales en Derechos Humanos. Como respuesta a lo preceptuado en éste artículo, la Corte Suprema de Justicia ha creado Centros de Mediación y Conciliación, conforme el Artículo 552Bis del Código Procesal Penal.

La incorporación de estas medidas en la normativa procesal implicaba tomar en cuenta los usos y costumbres locales en la resolución de casos penales, reconociendo la validez de la mediación de las autoridades comunitarias y un sistema de homologación de decisiones comunitarias, lo cual provocó una fuerte polémica sobre si era o no necesaria, la homologación de los acuerdos logrados a través de los usos y costumbres. En todo caso, estas normas no pueden considerarse como un verdadero reconocimiento a los sistemas de justicia indígenas o, como lo indica el Convenio 169, un desarrollo de sus propias instituciones o el reconocimiento de los métodos a los que los pueblos recurren tradicionalmente para la represión de los delitos, por lo que sigue pendiente un reconocimiento real.

2.3.4. Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural

La ley estipula lo concerniente a la administración y organización pública, mediante la formulación de las políticas de desarrollo urbano y rural, así como, el ordenamiento territorial y promoción de la organización y participación de la población en el desarrollo integral del país, conformando un sistema Nacional de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

Los artículos referentes a la temática abordada en el estudio son:

El Artículo 1 de ésta ley determina que “El Sistema de Consejos de Desarrollo constituye el medio principal de participación de los pueblos Maya, Xinca, Garifunas y el pueblo no indígena en la gestión pública, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación.”

El Artículo 23 por su parte, establece “La constitución de asesores comunitarios y/o indígenas para brindar asesoría a los coordinadores de los Consejos Comunitarios y Municipales. Estos consejos se integrarán por autoridades reconocidas por las comunidades conforme sus principios, valores, normas y procedimientos.”

2.3.5. Código Municipal

Esta ley regula lo concerniente a la competencia, organización, gobierno local, así como, la administración y funcionamiento de los municipios y de las entidades locales. Al respecto del tema, el Código Municipal determina:

- a) El Artículo 8 literal C reconoce entre los elementos básicos que integran el municipio, a la autoridad ejercida por las autoridades tradicionales propias de las comunidades y el derecho consuetudinario de estas comunidades.
- b) El Artículo 18 reconoce el derecho de organización a través de asociaciones comunitarias, incluyendo las formas propias y tradicionales de las comunidades.
- c) Los Artículos 56 y 59 estipulan que se reconocen las alcaldías comunitarias y auxiliares

como entidades elegidas y representativas de las comunidades, elección que se deberá realizar conforme a los principios, valores, procedimientos y tradiciones propias.

d) Para el caso específico de los pueblos indígenas, el Artículo 20 reconoce el derecho a la personalidad jurídica de las comunidades de los pueblos indígenas. De igual manera se reconoce el derecho a organizar y administrar sus comunidades de conformidad con sus normas, valores y procedimientos propios, a través de sus respectivas autoridades tradicionales.

e) El Artículo 55 establece que el gobierno municipal deberá reconocer, respetar y promover las alcaldías indígenas y sus propias formas de funcionamiento.

f) El Artículo 65 se refiere a las consultas que deben realizarse a las comunidades o autoridades indígenas del municipio, el cual indica que, cuando la naturaleza de un asunto afecte en particular los derechos y los intereses de las comunidades indígenas del municipio o de sus autoridades propias, el Consejo Municipal realizará consultas a solicitud de las comunidades indígenas, inclusive aplicando criterios propios de las costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas.

2.4. Marco político de los Acuerdos de Paz

La importancia de abordar los Acuerdos de Paz, en este apartado del estudio, es porque integra una agenda nacional de referencia obligada en el proceso de construcción de un Estado de derecho moderno, social y democrático, definido en la Constitución Política de la República.

La firma del Acuerdo de Paz firme y duradera, realizada el 29 de diciembre 1996, entre el Gobierno de y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, marcaron dos aspectos

torales en la vida de la sociedad. Por una parte, los Acuerdos de Paz ponen fin a un conflicto armado de más de tres décadas, el cual produjo profundas heridas, altos costes de términos de vidas, así como, efectos negativos en todos los ámbitos sociales, ruptura del tejido social y la pérdida de valores culturales comunitarios. Por otra parte, a través de los Acuerdos de Paz, se cuestiona pública y de manera contundente el carácter excluyente de la institucionalidad estatal guatemalteca (exclusión económica, cultural y social).

Los acuerdos pilares de éste marco político son:

- . Reconocer constitucionalmente al Estado guatemalteco como pluricultural, multilingüe y multiétnico.
- . Reconocer la existencia del Derecho consuetudinario.
- . Ampliación y reconocimiento de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

Estos compromisos son desarrollados en los Acuerdos que se mencionan a continuación:

- . Acuerdo de Reformas Constitucionales y Régimen Electoral (ARC y RE).
- . Acuerdo de Identidad y Derecho de los Pueblos Indígenas (AIDPI).
- . Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática (AFPC y FESD).

2.4.1. Acuerdo de Reformas Constitucionales y Régimen Electoral (ARC y RE)

Este Acuerdo fue suscrito en la ciudad de Estocolmo el 07 de diciembre de 1996 y se enfoca en

el cambio del paradigma del Estado guatemalteco.

En éste acuerdo se prevé reconocer constitucionalmente la identidad de los pueblos mayas, garifunas y xincas y desde tal perspectiva, la necesidad de definir y caracterizar al Estado guatemalteco como de unidad nacional multiétnica, pluricultural y multilingüe. No se trata solamente de reconocer la existencia de distintos grupos étnicos y su identidad, como lo hace actualmente la Constitución en el Artículo 66, sino de reconocer que la conformación misma de la sociedad, se caracteriza de aquella manera, lo que implica además, el reconocimiento de la especificidad de la espiritualidad indígena como componente esencial de su cosmovisión y de la transmisión de valores, y la oficialización constitucional de los idiomas indígenas.

El acuerdo representa una nueva caracterización del Estado e identidad nacional. Reconoce a la sociedad como pluricultural, multiétnica y multilingüe, dejando en la historia la declaración monista del derecho y su visión monolingüista y monocultural, declarada durante la independencia (1821), y sostenida hasta la época actual.

2.4.2. Acuerdo de Identidad y Derecho de los Pueblos Indígenas (AIDPI)

El Acuerdo fue firmado en la ciudad de México el 31 de marzo de 1995.

Los compromisos del acuerdo fueron promover el reconocimiento del derecho indígena y fortalecer la seguridad jurídica de sus resoluciones. Además, el Gobierno debía comprometerse

a promover ante el Organismo Legislativo, con la participación de las organizaciones indígenas, el desarrollo de normas legales que reconozcan a las comunidades indígenas, el manejo de sus asuntos internos de acuerdo con sus normas consuetudinarias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales internacionales reconocidos.

2.4.3. Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática (AFPC y FESD)

Fue suscrito 19 de septiembre de 1996. Los compromisos adquiridos a través de éste Acuerdo fueron:

- a) Facilitar el acceso simple y directo a la forma de administrar justicia por parte de los pueblos indígenas.
- b) Promover una reforma constitucional, para modificar el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual plantea la exclusividad de la función jurisdiccional, para incorporar como garantía de la justicia, el respeto por el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe del país. Esta propuesta también se encuentra estipulada en el Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral.
- c) Entre las garantías para el acceso de justicia, que debería incorporar el Artículo 203 antes mencionado, se encuentra la apertura a mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

Asimismo, para el desarrollo de los compromisos adquiridos en materia de Justicia, se determinó en éste acuerdo, la creación de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia.

2.4.4. Propuesta de reformas a la legislación interna:

Es en la reunión celebrada entre la URNG y los partidos políticos en el año de 1990, donde se menciona por vez primera la necesidad histórica de realizar una serie de reformas constitucionales.

No obstante, es hasta finales de 1996 cuando se retoma el tema, considerando la reformas como aspecto estratégico para la materialización de los Acuerdos de Paz, por cuanto, servirían de fundamento jurídico a los cambios propuestos en dichos acuerdos.

La mayor parte de las reformas, respondían a la construcción del Estado como unidad nacional multiétnica, reformar al régimen electoral, del sistema de justicia y a la consolidación del poder civil y el papel del ejército.

Respecto a la identidad y derechos de los pueblos indígenas y otras formas de resolver la conflictividad comunitaria, se abordaron 7 aspectos:

- 1.Reconocimiento del carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca.
- 2.El reconocimiento de los pueblos indígenas
- 3.El reconocimiento de la espiritualidad indígena
- 4.La participación en los diversos ámbitos de la vida nacional
- 5.La reforma educativa

6.Oficialización de los idiomas indígenas

7.El reconocimiento del derecho consuetudinario (mecanismo comunitarios de resolución de conflictos)

En cuanto al modelo de justicia plural, se plantea un sistema nacional que comprenda:

- Reconocimiento del derecho consuetudinario
- Que responda al carácter pluricultural, multiétnico y multilingüe del país.
- Ampliación y reconocimiento de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

La consulta popular se llevó a cabo el 16 de mayo de 1999 y los resultados fueron los siguientes: el abstencionismo fue tajante con un 81.45 % de personas inscritas. El 18.55% restante se reparte entre el 8.40% en contra de las reformas; el 7.49% a favor y el 1.66% de votos nulos o en blanco. Ninguno de los 4 temas, obtuvo el sí. No obstante, es importante mencionar que en la mayoría de los departamentos con población mayoritariamente indígena, como Quiché, Totonicapán, Huehuetenango y Alta Verapaz, el porcentaje para el “sí” en todos los temas fue significativamente más alto. Por el contrario, en los departamentos con mayoría de ladinos o mestizos, el porcentaje del “no” fue mayor (Zacapa, Chiquimula, El Progreso y Guatemala, entre otros).

Son varias las hipótesis referentes a los resultados. Por ejemplo, se habla de una deficiente difusión del contenido de los acuerdos. No obstante, los argumentos de los sectores

conservadores y reaccionarios (basadas en posiciones positivistas) defendían la concepción arraigada del monismo jurídico (el derecho es uno y lo que practican los indígenas son costumbres); indicaban además, que el reconocimiento de otros derechos, afectarían la unidad nacional, provocando un sistema de autonomías territoriales y que el derecho indígena no está codificado, regulado ni escrito, así como, la violación al principio de igualdad ante la ley, al generar discriminaciones contra los ladinos.

Asimismo, los fuertes prejuicios racistas en determinados sectores de la población, se manifestaban en ideas como el peligro de reconocer a las autoridades indígenas, o porque los indios podrían vengarse y discriminar a los ladinos.

Es indiscutible que las causas y efectos de los resultados de la consulta popular son diversos y contundentes, tanto en la vida cotidiana, como en la estructura social del país, de allí la necesidad de analizar y profundizar en otros estudios. No obstante, debe reconocerse que pese al revés político que significó el resultado de dicha consulta, la Constitución de la República de Guatemala vigente, reconoce el derecho indígena, tal como se examina a continuación.

2.5. Resolución de la Corte Suprema de Justicia en relación a la aplicación del derecho comunitario a un caso concreto

A continuación se describen los principales puntos relacionados con la resolución de la Corte Suprema de Justicia, referente al reconocimiento del derecho comunitario en un caso real, haciéndose énfasis en las razones y fundamentos que dan vida a la resolución.

Datos generales del caso:

- Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala
- Recurso de Casación interpuesto por Francisco Velásquez López , contra la sentencia dictada por la Sala Novena de la Corte de Apelaciones, el 13 de agosto de 2003.
- Expediente no. 218-2003-7
- Fecha: 07 de octubre de 2003

Puntos de discusión:

El procesado Francisco Velásquez López recurrió en casación por motivos de fondo e invocó el caso de procedencia contenido en el inciso 5 del Artículo 441 del Código Procesal Penal, referente a si, la resolución viola un precepto constitucional o legal por interpretación errónea, indebida o falta de aplicación, cuando dicha violación haya tenido influencia decisiva en la parte resolutive de la sentencia o del auto.

Bajo este precepto, señaló como infringidos los Artículos 46 y 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el 8.4 de la Convención Americana de Derechos Humanos: 8, 9 y 10 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes.

El recurrente argumentó que la sala, erróneamente interpretó el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al no otorgarle preeminencia al la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ni al Convenio 169, los que obligan al Estado de

Guatemala (en este caso a través de las instancias de justicia), al respeto debido de los métodos y las costumbres e instituciones propias de los pueblos indígenas para juzgar los delitos que cometen sus miembros.

Además, el recurrente manifestó que no había hecho punible que perseguir, por cuanto que, en la comunidad de Payajxit del municipio de El Quiché, a la que él pertenece como indígena maya, ya había sido conocido su caso por las autoridades de su comunidad y resuelto conforme la justicia tradicional. La resolución se llevó a cabo en asamblea pública, en el mes de mayo de dos mil, con la participación masiva de las comunidades de Payajxit y Pamesebal I y II y en presencia de las autoridades tradicionales, habiendo aceptado su participación en el hecho, que se había arrepentido, pidió perdón públicamente y se comprometió a no volver a cometer hechos punibles. Además, colaboró respondiendo a todas las preguntas que se le formularon, con veracidad y proporcionando los nombres de las personas que habían participado con él, en el hecho. Como parte de la sanción impuesta, recibió nueve azotes.

Sentencia

Corte Suprema de Justicia a través de la Cámara Penal resolvió lo siguiente:

- a) Procedente el recurso de Casación interpuesto por motivos de fondo, por el señor Francisco Velásquez López, contra la sentencia dictada por la Sala Novena de la Corte de Apelaciones.
- b) Absuelve al inculpado Francisco Velásquez López del hecho acusado, por el delito de robo agravado y se ordena su inmediata libertad.
- c) Deja sin efecto todas las medidas de coerción que fueron impuestas

Las razones y fundamentos de la resolución fueron los siguientes:

La Corte Suprema de Justicia estimó que en base al estudio de los argumentos vertidos por el Tribunal de Segunda Instancia, para no otorgar el recurso interpuesto por el recurrente, se fundan en normas de carácter ordinario, las cuales a la vista de la interpretación correcta del Artículo 46 constitucional, no pueden ser superiores jerárquicamente a la normativa internacional aceptada y ratificada por el Estado de Guatemala en materia de derechos humanos; que el procesado Francisco Velásquez López, ya había sido juzgado por las autoridades tradicionales de su comunidad de Payajxit, en donde le fue impuesta una pena.

En el presente caso, la norma constitucional citada, abre la posibilidad de aplicar la normativa internacional en materia de derechos humanos (Artículo 8.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), que regula la prohibición de juzgar dentro del Estado de Guatemala, a una persona dos veces por el mismo hecho, lo cual ocurrió en el caso bajo examen.

La Corte Suprema de Justicia resolvió con lugar el recurso de Casación promovido por motivos de fondo.

CAPÍTULO III

3. Gestión de la conflictividad social

En el presente capítulo, se hace referencia a las principales características y elementos de la gestión comunitaria en relación con los conflictos locales.

Se inicia por definir el término conflicto, para conocer, a partir de sus elementos y características, el tratamiento en la gestión de la conflictividad.

El Diccionario de la Real Academia Española, establece que la palabra conflicto “Procede de la voz latina *conflictus* que significa lo más recio de un combate. Punto en que aparece incierto el resultado de una pelea. Antagonismo, pugna, oposición combate. Angustia de ánimo, apuro, situación desgraciada y de difícil salida. Implica posiciones antagónicas y oposición de interés.”²⁶

Por su parte, la sociología clásica consideraba el conflicto como algo malo y lo vinculaba al desorden, la violencia, a lo disfuncional y la negación.

La teoría marxista es considerada como una de las más influyentes en la teoría del conflicto, la cual se basa en la interpretación económica. Explica que la conexión dialéctica entre la supra estructura (política, ideología, religión, educación, cultura) y los procesos productivos y de distribución de los bienes en poder de la clase dominante, generan conflictos y propone para su

²⁶ Real Academia Española, **Diccionario de la Lengua Española**, tomo I, pág. 358.

transformación, la lucha de clases.

Citado por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG), a principios de los años 60, el sociólogo R. Dahrendorf, toma como base las ideas marxista del conflicto de clase e introduce el concepto de conflicto a un contexto de autoridad y poder más amplio: “Dahrendorf afirma que: el pensamiento social clásico ha quedado atrapado en la idea de la utopía, en la bondad de una sociedad sin conflictos, haciendo énfasis en que una sociedad sin conflictos es una sociedad muerta, una sociedad que ya no puede avanzar ni desarrollarse”.²⁷

A partir de entonces, se considera al conflicto como una oportunidad de crecer, evolucionar y mejorar el entorno que rodea a las partes y permite formular otras opciones en forma conjunta, para evitar hostilidades o respuestas violentas. Se convierten en factores de cambio y dinamizador de las relaciones sociales.

Para efectos del presente trabajo, el conflicto se considera como la contradicción de intereses y necesidades surgida entre dos o más personas, en un contexto determinado que ha propiciado su surgimiento, que afecta la vida de las personas física y emocionalmente.

Por su parte, la conflictividad social como un hecho inseparable de la convivencia humana y factor de cambios en la vida social, constituye una responsabilidad del Estado en su gestión y tratamiento. Esta gestión puede realizarse bajo el marco de dos modelos:

²⁷ **Nadie debe perder la vida o la libertad por defender su derecho a la tierra o a la alimentación**, pág. 13.

a) Paradigma del Orden:

El paradigma del orden supone una construcción unilateral, impuesta arbitrariamente por quienes se consideran los conocedores de la forma como debe funcionar la sociedad, a través de lo que conciben como orden y lo imponen. Parten que la conflictividad es mala y por lo tanto se debe acabar con el conflicto.

b) Paradigma de la gestión de la conflictividad:

Este paradigma establece que la conflictividad puede ser buena o mala, según la forma como se aborde, y en todo caso, el Estado es el responsable de crear las políticas, mecanismos y reglas de gestión para que los conflictos generen nuevas formas de desarrollo sin utilizar el abuso de poder ni la violencia, ni lleguen a la exclusión. Presupone que no existe un orden preestablecido ni único, por lo que favorece la inclusión y las formas o prácticas no violentas de tratar el conflicto.

Se dice que un sistema democrático ideal, tiene políticas de gestión de la conflictividad, dentro de un marco democrático, cuando no funda esas políticas en un paradigma del orden, sino responde a la gestión de la conflictividad, evitando la violencia y la exclusión.

La política de la gestión de la conflictividad tiene como finalidad fortalecer las diferentes formas, sistemas y prácticas sociales que gestionan la conflictividad de manera no violenta y sin abuso de poder. De esta manera, se fortalece la forma de vivir los conflictos por parte de la ciudadanía y se reducen los elementos negativos que pueden provocar las respuestas violentas a los mismos.

No obstante, en el caso de Guatemala como en muchos países latinoamericanos con sistemas jurídicos y mecanismos comunitarios diferenciados por cuestiones culturales, las políticas de gestión de la conflictividad han estado pautadas por relaciones de subordinación, es decir, por desproporcionada jerarquía en el ejercicio del poder. Las relaciones desiguales de poder se observan por ejemplo, cuando el derecho estatal determina los casos, cuándo y cómo las autoridades comunitarias conocerán de ciertos conflictos o delitos, regularmente serán aquellos denominados conflictos leves.

Esta imposición tiene sus raíces en la colonia: “Sólo se permitió los usos y costumbres indígenas que no violasen la ley divina y natural no afectasen el orden económico-político colonial ni la religión católica.”²⁸

Esto alude a una estructura socioeconómica descrita con antelación, en la cual, desde la visión monista del derecho, se consideraba la hegemonía del Estado como un sólo sistema de gestión oficial y legal, y se asigna como categoría de usos y costumbres (con una connotación de inferioridad), a los otros sistemas y mecanismos existentes.

No obstante, para efectos del presente estudio se considera como marco de análisis el modelo de gestión de la conflictividad social, debido a que permite identificar y comprender otras prácticas y mecanismos comunitarios de atender los conflictos locales, diferentes al sistema oficial, es decir, se opone al supuesto monopolio oficial de producción de normas y prácticas legales en la gestión social de la conflictividad, a pesar que, como lo indica Yrigoyen: “los

²⁸ Yrigoyen, **Ob. Cit**; pág. 15.

sistemas “no oficiales” han sobrevivido en condiciones de ilegalidad estatal y subordinación política, adquiriendo formas clandestinas y marginales”.²⁹

3.1. Gestión comunitaria

Se entiende la gestión comunitaria en la resolución de conflictos como el conjunto de instancias, procedimientos y respuestas utilizadas en la atención de controversias, a partir de normas propias de una comunidad o contexto cultural propio.

La gestión de la conflictividad se desenvuelve en el ámbito de la regulación social, actúan sobre referentes normativos que la preceden (no necesariamente escritos) y produce mandatos en el tratamiento de los conflictos. En tanto su capacidad reguladora deriva de dinámicas de identidad y pertenencia que pueden ser producidas por tradición.

La gestión comunitaria de los conflictos fue poco visible en todo occidente, debido al ejercicio de poder de los Estados excluyentes, amparados en el monismo jurídico del derecho, por lo que los mecanismos locales e incluso los ordenamientos jurídicos mayas, en el caso de Guatemala, fueron catalogados peroyativamente como simples costumbres y tradiciones, trivializando su práctica y excluyéndolas de ejercicio de poder, en cuanto a la resolución de los conflictos locales.

3.2. Gestión comunitaria en Guatemala

Derivado de lo anterior, la pregunta es la siguiente: ¿Por qué a pesar de que existe un sistema de

²⁹ *Ibid*, pág. 13.

justicia oficial que tiene la responsabilidad de resolver la conflictividad social, existen otros sistemas o mecanismos locales que también atienden y resuelven la conflictividad social?

Existen varias respuestas, a continuación se lista algunas explicaciones relacionadas con el presente estudio.

3.2.1. Imposibilidad fáctica de atender la conflictividad social

Toda sociedad se caracteriza por un cierto grado de conflictividad social, y aún en el supuesto de que exista un sistema de justicia eficiente y eficaz, es imposible que todos los conflictos sociales sean captados y gestionados por las instancias estatales. En el caso de Guatemala, la situación se asentúa, por cuanto la cobertura nacional de las instituciones del Estado es un problema agudo, tanto en educación, asistencia social, infraestructura, salud, así como, en justicia.

Considerando la incapacidad de cualquier estado, de gestionar el conjunto de conflictos producidos en la sociedad, la política de la gestión de la conflictividad tiende a fortalecer las diferentes formas o prácticas sociales no violentas de atenderlos. Por otra parte, también se favorece la participación de la ciudadanía y se reducen los elementos negativos que pueden conllevar las respuestas violentas a los mismos.

3.2.2. Limitado acceso a la justicia

1. El limitado acceso a la justicia, se relaciona con los problemas torales del sistema de justicia desarrollados en el capítulo I del presente estudio (impunidad y arbitrariedad).

2. La desconfianza y percepción negativa que tiene la población del sistema de justicia oficial. “La percepción del acceso a la justicia es negativa y se requiere que ésta cambie antes que existan mayores niveles de desconfianza hacia ella. El nivel de credibilidad alcanza, a nivel promedio, el 22% en América Latina y en Guatemala el 33%.”³⁰

El conflicto armado interno acentuó los niveles de desconfianza: “El sistema judicial del país, por su ineficacia provocada o deliberada, no garantizó el cumplimiento de la ley, tolerando y hasta propiciando la violencia. Por omisión o acción, el poder judicial contribuyó al agravamiento de los conflictos sociales en distintos momentos de la historia de Guatemala. La impunidad caló hasta el punto de apoderarse de la estructura misma del Estado, y se convirtió tanto en un medio como en un fin. Como medio, cobijó y protegió las actuaciones represivas del Estado, así como, las de particulares afines a sus propósitos, mientras que, como fin, fue consecuencia de los métodos aplicados para reprimir y eliminar a los adversario políticos y sociales.”³¹

Estas estructuras que se establecieron durante la guerra, continúan funcionando pero ya no con fines contra insurgentes, sino de negocios privados ilícitos, como el narcotráfico, trata de personas, contrabando, tráfico de armas, y se encuentran infiltrados dentro del Estado y el sistema de justicia.

3. Otra circunstancia que profundiza el descreimiento en el sistema de justicia oficial, es el relacionado con la composición étnica de la población guatemalteca. El 45 % de habitantes

³⁰Corporación Latinobarómetro, **Informe Latinobarómetro 2007**, pág. 98.

³¹CEH, **Ob. Cit**; pág. 19.

pertenecen a pueblos indígenas, en su mayoría de origen maya.

En principio, se puede asumir que la visión cultural con la cual los pueblos indígenas abordan la conflictividad social, y por lo tanto sus mecanismos, es distinta a la justicia del Estado. Incluso, esta separación también fortaleció a que los pueblos indígenas consolidaran la existencia de su propio derecho, lo que produce un Estado con pluralismo jurídico.

Sin embargo, no agota la comprensión del problema, es necesario analizar la preeminencia de prácticas judiciales excesivamente formales, en un idioma distinto, con funcionarios y funcionarias en su gran mayoría, no indígenas, que no comprenden ni entienden las visiones culturales, lo cual imposibilita interpretaciones jurídicas interculturales.

4. La presencia de las instituciones judiciales en el entorno local de los pueblos indígenas, más que un acoplamiento al sistema de gestión de la conflictividad social, ha significado una intromisión local que engrosa los mecanismos de control externo, sin que para estos pueblos su presencia constituya un factor real para la paz social, por lo menos, es válido conforme lo ha demostrado la historia del país y tal como se explica más adelante.

Otros factores que inciden en el limitado acceso de la población al sistema de justicia oficial, son la distancia geográfica, altos costos de la gestión judicial, situación lingüística, agravado por la discriminación y actitudes racistas que algunos funcionarios y funcionarias de justicia realizan, en contra de las personas usuarias.

3.2.3. Recurso contrahegemónico:

Si bien, el sistema de justicia oficial ha constituido un mecanismo de poder de la clase hegemónica históricamente existente en el país, no ha implicado un ejercicio absoluto de dicho poder. En todo caso, el derecho ha sido utilizado por grupos dominados y/o vulnerables, en las luchas sociales y políticas contra-hegemónicas, en las distintas etapas históricas. Por ejemplo, el marco normativo actual, ha sido tradicionalmente formulado por las clases políticas dominantes, sin embargo, sectores sociales y grupos de derechos humanos han luchado por el cumplimiento de ciertos derechos para mejorar la situación de exclusión, pobreza y discriminación en la que se encuentra grandes sectores de la población.

La gestión comunitaria con sus valores, principios y procedimientos, ha sido reconocida pese a un Estado discriminador y excluyente, en el marco normativo oficial y otros convenios de gran trascendencia como el Convenio 169 de la OIT, entre otros, lo cual es una conquista de los movimientos y luchas populares.

No obstante: “La ley provee un espacio para desafiar las relaciones de poder, pero también determina los términos del enfrentamiento. En todo caso la ley y el derecho en general puede constituir una herramienta de lucha importante, así como un mecanismo ideológico contra-hegemónico.”³²

3.3. Estructura de las autoridades comunitarias

El poder local es el ejercicio de la toma de decisiones en los distintos aspectos de la vida social,

³² Sieder, Rachel, **Derecho consuetudinario y transición democrática en Guatemala**, pág. 82.

económica, política y cultural de una delimitación territorial dada. Es pues, un concepto político que trata de tomar decisiones en un espacio definido. Cuando se aborda el tema de la estructura de las autoridades comunitarias, se refiere a una forma de ejercicio de poder local, por parte de determinados actores locales, en la gestión de la conflictividad comunitaria.

Cuando se refiere a las autoridades comunitarias, se hace referencia a las personas reconocidas por la población para conocer, atender y resolver los conflictos surgidos en las comunidades.

Existe un elemento de legitimidad asignado a estas personas que, a diferencia de las autoridades oficiales, no deviene de un acto de investidura formal, sino más bien, de un reconocimiento al desempeño, la efectividad en sus intervenciones y experiencia de vida. Asimismo, se encuentra vinculado a otras funciones o actividades religiosas, de servicio, vecinales, que desempeñan en sus comunidades.

Para Sieder, esta concepción de autoridad deriva de la colectividad y no del individuo, lo cual constituye una diferencia principal entre el sistema político nacional y el sistema de autoridad consuetudinario.

La estructura de las autoridades comunitarias es compleja e intervienen fuentes diversas: sociales, culturales, espirituales, religiosas y coercitivas. Al igual que cualquier sistema o estructura de autoridad, experimentan cambios provocados por factores internos y externos. Por ejemplo, durante los años ochenta las políticas contrainsurgentes del Estado, adjudicaron poder a ciertos individuos dentro de las comunidades rurales, al ser nombrados como

comisionados militares o como patrulleros de autodefensa civil, con lo cual, no sólo se imponía una nueva forma de autoridad, sino también, nuevas formas de redefinir el conflicto a través de la violencia, entre otros muchos efectos negativos para la población. Lo relevante es la imposición externa de una autoridad ajena a la dinámica comunitaria.

Posteriormente al cese formal del conflicto armado interno, surgieron varias iniciativas desde la sociedad civil, con el fin de recuperar el poder local tradicional. No obstante, debe considerarse el largo período que dichas estructuras funcionaron, su poder casi ilimitado de conocer y responder a los conflictos locales y el ejercicio fáctico que ejercían, por lo que se estima, puedan permanecer más allá de la desaparición formal de los comisionados y las exPAC's.

En la estructura de autoridades comunitarias, se enfatiza el papel central del alcalde auxiliar y de las comadronas. En poblaciones con mayor presencia indígena, se mencionan como autoridades a los ancianos y/o consejo de ancianos, sin embargo, existen variantes locales, pues en algunas comunidades se reconocen a los cofrades y otros líderes religiosos, en el tratamiento de la gestión de los conflictos, así como de miembros de organizaciones sociales.

En una encuesta sobre la existencia de estas autoridades tradicionales, elaborada en los departamentos de Quetzaltenango, Totonicapan, San Marcos y Retalhuleu, dos tercios de respuestas fueron positivas, con respecto a la presencia de los alcaldes auxiliares, comadronas y ancianos en la intervención de los conflictos locales. De igual forma, se han señalado como autoridades, las indicadas en el cuadro anterior.

Estos sistemas diversos de autoridades comunitarias permiten observar en las dinámicas locales de resolución de conflictos, que no existen competencias claramente definidas, ni etapas concluidas una detrás de la otra. De hecho es frecuente encontrar conflictos atendidos en casi todos los espacios antes mencionados (en ocasiones sin resultados positivos, como los de violencia intrafamiliar, lesiones y problemas de tierra) o caso contrario, haberse atendido en un solo espacio de intervención. También depende de la fase o etapa de desarrollo del propio conflicto, así como, la respuesta otorgada por las partes. por ejemplo, si la respuesta ha violentado derechos humanos de terceros (conflicto criminalizado), probablemente el conflicto sea captado por las instancias de justicia, sin transitar por el espacio comunitario.

Aunque existe la presunción que en los lugares más alejados del control estatal, las estructuras comunitarias tiene más margen de auto-regulación, sin atender la gravedad del conflicto y, en los lugares más próximos a los centros urbanos, suelen remitirse los casos considerados más graves a las instancias de justicia oficial, como asesinatos, homicidios, asaltos, entre otros.

Contraria a la tesis anterior, existe la hipótesis del uso estratégico del derecho oficial, es decir, si bien se privilegia el espacio comunitario para resolver los conflictos locales, en algunas ocasiones las personas involucradas acuden a las instancias de justicia (sobre todo la PNC o el juzgado de paz), con la pretensión de lograr un castigo o la venganza para la contraparte, como la cárcel, por ejemplo. Además se considera que el sólo hecho de realizar la denuncia a una instancia de justicia, se convierte en una sanción, debido al desprestigio que puede generar.

Sin embargo, como se ha mencionado con antelación, existen otros factores como la capacidad

económica, nivel educativo, idioma, distancia, desgaste de las relaciones interpersonales, o la inconformidad con la decisión previa de las autoridades comunitarias, que inciden en la decisión de acudir o no, ante las instancias oficiales.

En todo caso, surge una relación dialéctica entre el sistema comunitario de autoridades comunitarias y las instancias oficiales, es decir, la forma como el derecho oficial se introduce y reestructura otros órdenes normativos y la forma en que estos resisten y se ajustan a esa intervención, resumiéndose en una relación de influencia y resistencia.

3.3.1 Autoridades comunitarias

Como se ha indicado, la estructura de autoridad comunitaria ha experimentado cambios a través de la historia. Por ejemplo: “para las y los ex mozos-colonos la finca constituyó un universo en donde la figura del patrón fue la autoridad máxima y si bien existía la figura de los alcaldes auxiliares, su función era la de garantizar el trabajo de las personas colonizadas, es decir, actuaban como capataces”³³. Fuera de las fincas, los alcaldes auxiliares eran considerados como gestores de conflictos hasta antes del conflicto armado, en lo que correspondía a conflictos menores, debiendo remitir los casos graves a las autoridades estatales (este es un buen ejemplo de la subordinación impuesta a los sistemas normativos comunitarios).

Actualmente, los alcaldes auxiliares se consideran como figuras centrales en la vida comunitaria, no solo porque intervienen en la solución de conflictos, sino porque actúan en la organización de actividades de desarrollo, la provisión de servicios básicos, la organización de

³³ **Ibid**, pág. 81.

tareas comunales, entre otros. Además, son los responsables de coordinar con las entidades y funcionarios oficiales. Su naturaleza es tan particular por cuanto es electo por la comunidad y por otra parte es delegado por las municipalidades departamentales.

En cuanto a los requisitos formales, el Código Municipal (Decreto 12-2002) establece en su Artículo 56: “Alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares. El Concejo Municipal de acuerdo a los usos, normas y tradiciones de las comunidades reconocerá a las Alcaldías Comunitarias o Auxiliares como identidades representativas de las comunidades en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relaciones con el gobierno municipal. El nombramiento lo emitirá el Alcalde Municipal con base a la designación o elección que hagan las comunidades, de acuerdo a los principios, valores, procedimientos y tradiciones de las mismas.”

El período de los cargos será, según los determine la Asamblea Comunitaria, no pudiendo exceder más allá de la duración del gobierno municipal electo.

Conforme dicha ley, las atribuciones que desempeñan los alcaldes auxiliares son: ser el vínculo de comunicación entre las autoridades y los habitantes de la comunidad, mediar en los conflictos que los vecinos de la comunidad le presenten y coordinar esfuerzos con el Juzgado de asuntos municipales cuando el asunto lo requiera.

Por tanto, la legitimidad de los alcaldes auxiliares deviene por lo menos, de dos fuentes: por una parte del status como representante electo por la comunidad y por la otra, por su efectividad en la resolución de los conflictos comunitarios. Cuando el alcalde auxiliar pertenece a una

comunidad indígena, además de lo anterior, dicha legitimidad deriva de su nawal, del correcto comportamiento ético, de la experiencia de vida acumulada y del servicio que ha prestado durante toda su vida. Como se explicó con anterioridad, la noción de autoridad proviene de la colectividad y no del individuo en sí, y de ninguna manera de una investidura formal.

Por su parte, las autoridades religiosas como las cofradías fueron afectadas significativamente durante la década más intensa del conflicto armado y actualmente su función es de naturaleza religiosa y ritual. Generalmente tienen poca injerencia en la resolución de conflictos, no obstante, en algunas comunidades son consultados como orientadores.

Los catequistas siguen ejerciendo un papel de liderazgo importante en muchas comunidades, particularmente en las zonas donde la población es mayoritariamente católica: “Muchas veces en comunidades pequeñas, la reunión semanal de la celebración de la palabra de Dios constituye el foro principal para la discusión y resolución de conflictos personales y comunales.”³⁴

ONG's y otros liderazgos modernos

El origen de liderazgos relativamente más modernos, se relaciona con la presencia de movimientos sociales, organizaciones gremiales, partidos políticos, corrientes religiosas y presencia de iglesias y formas de organización local para el desarrollo (comités, COCODES, COMUDES), organizaciones de derechos humanos, de salud, entre otras. Estas nuevas formas de liderazgo se articulan con las antiguas autoridades, produciendo nuevas dinámicas e

³⁴ **Ibid**, pág. 87.

incidiendo en los mecanismos propios de las comunidades.

Por ejemplo, Sieder explica como en algunas comunidades q'eqchi's, los comités pro-mejoramiento y otros comités que asumieron trabajos de educación, agua y carreteras, fueron adquiriendo legitimidad y actualmente son reconocidos como una autoridad apropiada para la resolución de varios conflictos, muchas veces en coordinación con el alcalde auxiliar, lo que constituye un foro de negociación comunitaria, agregando que “estos comités han sido apropiados por estas comunidades q'qchis's y se están convirtiendo en un espacio de expresión y representación local.”³⁵

Lo descrito en la investigación de Sieder, es un ejemplo del proceso de adaptación que han tenido ciertos liderazgos impuestos por el Estado, convirtiéndose en espacios llamados por Sieder, de autonomía y poder local, lo que podría significar una instancia de uso contra-hegemónico de la ley estatal y de resistencia comunitaria.

3.3.2. Instancias de justicia

De conformidad con el informe 2009 de Latinobarómetro, existe una valoración negativa a nivel nacional (3 tercios de la población no confía), respecto de la gestión de la conflictividad social, por parte de las instancias de justicia, señalando la deficiente actuación de las mismas.

Esta valoración negativa tiene relación directa con los problemas que afronta la administración de justicia señalados con antelación (impunidad, arbitrariedad y las limitaciones al acceso a la

³⁵ **Ibid**, pág. 84.

justicia).

Estudios focalizados a nivel municipal, reiteran la percepción negativa hacia el funcionamiento de las instancias de justicia, haciendo referencia a aspectos más puntuales. Por ejemplo, un estudio sobre conflictividad local en Ixcán señala: “Existen razones por las cuales las partes en un conflicto no suelen optar por procedimientos establecidos en la ley para dirimirlos, aunque cuenten con los recursos económicos para hacerlo, entre las cuales se mencionaron los siguientes: a) Los criterios de legitimidad procesal, así como, las respuestas a los conflictos, suelen ser diferentes a los utilizados por la mayoría de los pobladores; b) Frustración de las partes, porque esperan un procedimiento rápido, que en la práctica es lento y engorroso; c) La expectativa de las respuestas por parte del Estado, gira alrededor de algún tipo de castigo, por ejemplo la cárcel, y cuando no se logra, se convierte en frustración para la persona solicitante; d) Manifestaciones de desconfianza hacia la PNC.”³⁶

Además, el estudio señala que no existen mecanismos de coordinación entre funcionarios de justicia y autoridades comunitarias, salvo algunas excepciones (aunque se realizan a título personal y no institucional). Incluso las y los funcionarios de justicia no valoran los liderazgos locales, por lo que se produce una contradicción: “Por un lado el Estado reconoce legalmente la organización y existencia de la mayoría de autoridades comunitarias, pero al mismo tiempo, en la práctica, los representantes del Estado no siempre valoran y reconocen las organizaciones comunitarias.”³⁷

³⁶ Paz y Paz, Claudia y Ramírez, Silvina. **Gestión de la conflictividad local en Guatemala en la post-guerra**, págs. 189-190.

³⁷Sieder, **Ob. Cit**; pág.56.

En este contexto, se comprende porque en un estudio realizado por la Defensoría Maya se determinó que de 219 casos sistematizados en diferentes regiones donde trabaja la Defensoría, el 98% fueron atendidos conforme la administración de justicia maya y el 2% por el sistema de justicia oficial. De estos casos, el 26% correspondió a problemas familiares; el 14.15% fueron sobre problemas de tierra; 8.67% referente a problemas comunitarios; 7.30% relacionados con problemas de herencia; 7.30% relacionados a propiedad privada; 5.47% sobre mojones o linderos de tierra; 5.02% referente a calumnias y difamaciones, por mencionar los más recurrentes.

Los sistemas de gestión comunitaria y el sistema oficial de justicia, tienen como finalidad, gestionar la conflictividad social, no obstante, en términos políticos y prácticos, el desafío es integrar valores culturales diferenciados, distintas percepciones de la verdad, justicia y castigo, así como, procedimientos y formas diferentes de tratar los conflictos, para una gestión efectiva.

Esta situación se ejemplifica de la siguiente manera: “El sistema legal occidental en términos generales es de adjudicación basado en las reglas; o sea, un sistema en el cual se admiten, en general, pocos elementos de negociación flexibles. Una vez que una disputa llega al juzgado, se espera que el juez decida sobre el asunto, en vez de tratar de mediar entre las dos partes. Aquí es minimizado el papel del ofendido y del acusado... mientras que en los sistemas legales no occidentales el enfoque del proceso legal tiene a basarse en las partes en disputa y el por qué ocurrió determinado conflicto.”³⁸

³⁸ **Ibid**, pág. 114 - 115.

3.4. Formas de atender la conflictividad local

3.4.1. Procedimientos comunitarios

La caracterización de los sistemas comunitarios de gestión de los conflictos, existe al menos, un aspecto incuestionable: no es posible determinar mecanismos o procedimientos rígidos que indiquen paso a paso, de manera lineal, como se atienden y resuelven los conflictos locales. En este sentido, se observa una característica de flexibilidad en el tratamiento de los conflictos, en donde inciden realidades contextuales comunitarias (presencia de sistemas indígenas mayas, por ejemplo), el nivel de impacto producido por aspectos históricos (conflicto armado interno, entre otros), así como, las autoridades que intervienen y asumen la gestión del conflicto.

Verbigracia, la problemática de la tierra es una situación histórica y generalizada en todo el país, sin embargo, los conflictos relacionados con linderos suelen tratarse de manera diferente dependiendo de la región. Estudios indican que mientras en zonas de oriente se utiliza más frecuentemente la venganza privada, amenazas e intimidaciones, en otras zonas del norte y occidente, se trata de llegar a arreglos negociados informales, aunque tampoco se descartan las amenazas e intimidaciones.

En general, los procedimientos comunitarios de resolución de conflictos suelen ser procesos flexibles de negociación y conciliación entre las partes, que persiguen principalmente la reparación del daño causado. Los mecanismos utilizados frecuentemente identificados son:

Diálogo: es un elemento importante de la gestión, tanto como el resultado final. La discusión extensa del conflicto entre las partes y otros actores vinculados al mismo, constituye: a) un espacio correctivo; b) el canal de la mediación o conciliación; c) una sanción en sí misma a

través de la vergüenza pública al verbalizar el conflicto, y; d) es una forma de reflexión del por qué se llegó al conflicto.

Oralidad: La oralidad constituye el vehículo a través del cual se logran los procesos de diálogo para la resolución de los conflictos. Además, permite un acceso directo en la participación y resolución de la controversia, sobre todo, para las y los ciudadanos que hablan idiomas de origen maya. De igual manera, permite una mayor celeridad, a diferencia del formalismo de los procesos escritos.

Reparación: se privilegia la restitución o reparación como respuesta a los conflictos frente a las sanciones punitivas. La utilización de sanciones punitivas, han sido tendencialmente asociadas con factores externos, como la imposición de castigos físicos, por parte de comisionados militares y exPAC.

Prácticas ancestrales

Ello significa que las normas básicas de convivencia son aceptadas generalmente como obligatorias, mediante procesos de internalización en la reiteración de pautas sociales y culturales. A través del uso, de las prácticas ancestrales, de la costumbre en definitiva, los sujetos asumen que determinadas reglas son obligatorias.

A pesar que no se pueden determinar etapas procesales preestablecidas debido a la flexibilidad que caracteriza la gestión comunitaria de los conflictos, se han identificado tres principales momentos, conforme lo sistematizado en diferentes investigaciones: a) una primera etapa de

conocer el conflicto y recopilar información sobre el mismo, para lo cual se escuchan a las partes (la persona ofendida y quien provocó el daño), familiares y demás personas involucradas, allegados, amistades o testigos; b) la segunda etapa es el análisis y creación de opciones de solución, acuerdos y formas de darle seguimiento a los compromisos asumidos, con el acompañamiento de una autoridad comunitaria; c) la última etapa se refiere a la reparación simbólica (como pedir perdón o disculpa) y material (restitución de un bien, por ejemplo), así como, al seguimiento a los acuerdos.

Las respuestas más frecuentemente utilizadas por las autoridades comunitarias son: el consejo, orientación, acompañamiento a otras instancias y trabajo comunitario. Particularmente los consejos y la orientación tienen un significado comunitario arraigado e importante, debido a que son producto de procesos largos de discusión y reflexión, de lo que la población denomina tomar conciencia y porque son dados por autoridades reconocidas.

Los consejos y orientaciones se utilizan principalmente cuando hay conflictos relacionados con la propiedad y la posesión, por ejemplo, linderos entre vecinos, hurto, robos, peleas, por daños que causan animales sueltos y por herencias. Se consideran respuestas efectivas cuando se utilizan entre personas que se conocen o que mantienen relaciones cercanas, porque buscan reparar el daño y rehacer las relaciones entre las partes.

También se han observado respuestas que forman parte del sistema de justicia oficial, pero son adaptadas por la comunidad. Por ejemplo, la cárcel es utilizada por algunas comunidades, aunque en muchos casos, no como sanción sino como medida de prevención. Verbigracia, en

comunidades como Ixcán en el departamento de Quiché o Cahabón en Alta Verapaz, la cárcel es utilizada en contra de personas que se encuentra en estado de ebriedad, como medio para evitar que cause daños a terceros.

De igual forma, la utilización de actas por parte de las autoridades comunitarias, han sido utilizadas como una sanción moral, en base a la vergüenza provocada ante la comunidad. Al respecto Sider cita a una persona entrevistada en la comunidad Las Conchas, Alta Verapaz, quien manifestó: de lejos se conoce la persona que no se porta bien, porque queda una historia en el libro de actas, nunca se borra.

Con respecto a las respuestas o sanciones con niveles de violencia se encuentran las expulsiones. No se cuenta con datos históricos que revelen los antecedentes de este tipo de prácticas al interior de las comunidades rurales.

Según algunos estudios, las expulsiones se utilizan cuando: a) la persona no acepta las normas de la comunidad; b) no existe posibilidad de corrección, c) la falta ha sido grave para la comunidad, por ejemplo robos constantes o actos de brujería. La decisión de expulsar a un habitante de la comunidad es tomada en asamblea comunitaria.

Los elementos procesales de la gestión comunitaria de resolución de conflictos, están influenciados por la experiencia cultural. Lo que se relaciona con la característica de flexibilidad mencionada anteriormente, y hace referencia a las diversas formas de tratar, gestionar y responder a los conflictos. Además, la composición multicultural y pluriétnica de la

sociedad guatemalteca incide en dicha diversidad. Este último aspecto es importante, por cuanto en el país co-existen y se interrelacionan grupos lingüísticos diferentes (mayas, xincas, garífunas y no indígenas), con visiones, valores y sistemas diferentes, observándose varias formas de tratar y responder a los conflictos.

3.4.2. Sistemas de justicia maya

Por la importancia que tienen los sistemas jurídicos mayas en la gestión de los conflictos, en muchas de las comunidades del interior del país, se describen a continuación los aspectos más importantes sobre los mismos, basados en los estudios elaborados por la Defensoría Maya y otros, referentes al tema.

El derecho maya es considerado como: “Un sistema con una estructura propia, que a sido establecida por las propias comunidades y su funcionamiento se basa en un conjunto de valores, principios, normas, mecanismos o procedimientos, así como también autoridades indicadas para desarrollarla”.³⁹

Desde una visión antropológica: “El orden jurídico maya o el derecho consuetudinario es un conjunto de reglas, valores, maneras de conducirse difundidos por tradición oral y de generación en generación, tendentes a normar, ordenar y dirigir la vida comunitaria.”⁴⁰

Esta definición hace referencia a una de las características relevantes de los sistemas mayas, se trata de un derecho no escrito.

³⁹ Defensoría Maya, **Sub 'B' Anick. Administración de justicia maya**, pág. 33.

⁴⁰ Dary, Claudia, **El derecho internacional humanitario y el orden jurídico maya. Una perspectiva histórico cultural**, pág. 248.

Por su parte, Rachel Sieder manifiesta lo difícil que es determinar en las comunidades indígenas, lo que corresponde a los órdenes religiosos, morales y legales en el tratamiento de los problemas comunitarios, es decir, “no se encuentra tan nítidamente separado de otros conjuntos normativos de la vida social, como ocurre con los sistemas occidentales”.⁴¹ Agrega, “que la práctica consuetudinaria en las comunidades indígenas constituye una rica, variada y estructurada normatividad alternativa, cuyo mayor reconocimiento podría enriquecer y reforzar la naturaleza democrática y plural del Estado guatemalteco”.⁴²

No obstante, menciona que es imprescindible realizar un análisis crítico de dichos sistemas, dejando a un lado la visión romántica de comunidades intrínsecamente armoniosas.

a) Valores o principios del derecho maya

Dos de los principales principios de los sistemas mayas, son los de cooperación e interdependencia, los cuales hacen referencia a la unidad que conforma el universo en donde todos sus elementos –las personas, naturaleza, el aire, el sol, los animales, las plantas y todo lo que existe-, se conecten entre sí y se necesitan.

En el plano social, estos principios se traducen como la necesaria relación que existe entre las personas, para lograr los procesos vitales y de ayuda mutua, de igual manera, todas las personas se afectan mutuamente cuando surge un desequilibrio.

Otros principios fundamentales son el equilibrio y la armonía. De allí la concepción del

⁴¹ **Ob. Cit**; pág. 42.

⁴² **Ibid**, pág. 114.

conflicto como un desequilibrio que afecta a las partes involucradas, a las familias, amigos y la comunidad en general. Por eso, la reparación del daño causado por un conflicto, incluye acciones a favor de las víctimas o personas afectadas, pero también, acciones de reparación a la familia y a la comunidad, el perdón público y la promesa de no repetición, es un ejemplo de ello.

Uno de los fines del derecho maya, es el restablecimiento de la armonía, considerando que el binomio equilibrio-desequilibrio, armonía-desarmonía, se considera como un principio de la dinámica del universo.

Otro de los valores es la conciliación, por lo que promueve el consenso y acuerdo justo entre las partes, favoreciendo la reparación del daño a la víctima y a la comunidad. De igual manera, se encuentran principios como el respeto, la unidad, el orden, entre otros.

b) Autoridades mayas

El reconocimiento de una autoridad maya está determinada desde el nacimiento de la persona, según lo determine su nawal (poder asignado por el día en que se nace). Por lo tanto, no es necesario un proceso de elección, para contar con liderazgo o autoridad. En todo caso, la capacidad, sabiduría, servicio a la comunidad y las calidades personales, hacen que las personas de la comunidad las busquen como líderes, para solucionar sus problemas o sencillamente para orientarlos.

Se estima que: “Para ser reconocida una persona como autoridad maya, se necesita por lo

menos de 20 a 22 años de servicio comunitario, por lo que muchos comienzan desde muy jóvenes a acompañar a sus abuelos, papás o anciano de la comunidad. En este sentido, la legitimidad y el reconocimiento se adquieren por medio del nawal, del trabajo y del servicio comunitario.⁴³

Las autoridades mayas más reconocidas son:

k'amalbe': significa guía y son los ancianos, las ancianas y los principales. Son personas que pueden resolver conflictos, orientar o guiar a la comunidad.

Ajq'ij: significa el contador de los días y son los sacerdotes mayas o guías espirituales. Tienen las funciones de orientadores en todos los asuntos: sociales, políticos, familiares, entre otros.

Consejos de ancianos o principales: es una colectividad conformada por quienes han desempeñado todos los cargos en la comunidad, por lo que son personas mayores con experiencia y prestigio. En algunas comunidades nombran a alcaldes auxiliares u otros cargos. Sus principales funciones son las de resolver problemas difíciles o complicados y/o dan consejos para resolverlos. Un dato característico, es que son entes orientadores de otras autoridades como los alcaldes auxiliares, cuando estos no han resuelto un problema complicado, pero también son consultados por diferentes personas y para diversos asuntos.

Comadronas: son consideradas como lideresas que han nacido con el nawal de servir a la comunidad, como parteras. Orientan a la familia sobre el embarazo y dan pautas para la crianza de los/as hijas, asimismo, orientan en conflictos familiares. Constituye el liderazgo femenino

⁴³ Defensoría Maya, **Ob. Cit**; pág. 111.

con mayor reconocimiento comunitario.

Aj-q'ijab', aj illom, ajkununel: personas reconocidas en la aplicación de la medicina natural maya.

Como se mencionó, existen otras autoridades que no son propias de los pueblos mayas, pero se reconocen como autoridades comunitarias, tal el caso de los alcaldes auxiliares, alcaldes municipales, sacerdotes, entre otros.

Otra particularidad de los sistemas mayas, es la concepción de autoridad que un momento determinado, suelen darles a ciertos familiares de las partes involucradas, como los padres, los padrinos de casamiento de la pareja y sus familiares cercanos de mayor edad, como abuelos, abuelas, el suegro, la suegra. No obstante, ejercen un rol de autoridad, solamente frente a la pareja y regularmente se relacionan con conflictos familiares, incluyendo de violencia intrafamiliar.

Por otra parte y como se mencionó anteriormente, no existe una competencia claramente determinada, ni por autoridad, materia, asunto o conflicto, además, las autoridades de origen maya y otras formas de liderazgos se entremezclan. Por ejemplo, una persona puede haber ejercido varios cargos comunitarios, posteriormente haber sido electo como alcalde auxiliar y años después formar parte de un comité pro-mejoramiento.

De igual manera, cuando surge una nueva forma de liderazgo o autoridad, si bien al principio

suele manifestarse rechazo, posteriormente se va asumiendo como otra forma de autoridad. Por ejemplo, muchos catequistas que pertenecían a la nueva orientación de la Iglesia católica, a finales de los setenta y durante los ochenta, tuvieron que unirse a sectas evangélicas como una forma de supervivencia. Actualmente muchos líderes comunitarios son evangélicos y ejercen un rol de autoridad como líderes religiosos.

a) Procedimientos

Los procedimientos en los sistemas mayas, se basan en los principios de la cosmovisión maya antes mencionados, así como, de normas que en su mayoría no son coercitivas. Además, toman en cuenta ciertas condiciones de vida, físicas, económicas y materiales, de allí, el carácter flexible de los procedimientos de gestión.

La Defensoría Maya realizó una sistematización de la normativa del derecho maya en diferentes poblaciones lingüísticas y en varios departamentos del país. A continuación se transcriben aquellas normas que se relacionan con el tratamiento de los conflictos, tomando como base el estudio realizado por ésta organización:

- El que roba devuelve lo robado al momento de comprobarse su acción o en caso de arrepentimiento.
- Todos los miembros de la comunidad deben trabajar, la holgazanería está prohibida y causa vergüenza.
- Nadie tiene derecho a quitarle la vida a otro. La vida es sagrada.
- Todos deben velar por el beneficio de todos.
- El respeto al pensamiento de los otros es importante para construir la armonía.

- Cuando alguien de la comunidad comete una falta, se le debe llamar la atención la primera vez.
- Si reincide en la comisión del hecho, se le llama al arreglo del problema. En caso persistiera de nuevo, se le azota para que no lo vuelva a hacer.
- Para corregir la conducta, la persona que resulta culpable de una acción calificada como grave y en contra de la comunidad, se impondrá sanciones como: trabajo comunitario.
- Los que deben guiar y aconsejar a la comunidad son los más ancianos y los que han cumplido con la comunidad.
- No está permitido el uso de la violencia.
- Se debe usar el diálogo para arreglar los problemas.
- Se debe respetar la decisión de los padres en cuanto a la repartición de herencias.
- El ser que comete delitos contra la mujer, la comunidad o la familia, si no se arrepiente, es alguien que se le debe señalar siempre de mala persona.
- Todos debemos cuidar el agua, la tierra y las fuentes de vida.
- Todos estamos obligados a respetarnos.
- El saludo con palabras y físico es fundamental para demostrar que estamos en paz.

Con respecto a los procedimientos llevados a cabo por autoridades indígenas, se han identificado los siguientes, aunque con variantes según la región:

- El aviso: dar a conocer a la autoridad encargada
- La citación: se llama a las personas involucradas
- Intercambio de ideas: las personas involucradas hablan y dialogan
- Conocimiento y complementación del problema: se busca conocer a profundidad los hechos

- Aconsejar: se reflexiona sobre los actos cometidos
- Crear y practicar ideas: se hacen propuestas de solución y se formulan acuerdos.
- Reconocimiento de falta: se refiere a pedir perdón
- Sanción reparadora: busca reparar el daño

Es necesario enfatizar que los sistemas de justicia indígena no implican acciones sumarias y violentas como las llevadas a cabo en los linchamientos o ejecuciones públicas.

Estos hechos atroces no corresponden al sistema indígena maya, en realidad no responden a ninguna clase de sistema o justicia, por cuanto no existe ninguna regla o procedimiento preestablecido, ningún catálogo de delitos ni penas determinados por la tradición, así como, ningún catálogo de principios que informen un concreto sistema normativo, es más, las personas que se involucran, saben que están actuando contra derecho.

Entre las afirmaciones y recomendaciones formuladas por Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA), con relación a los linchamientos en Guatemala, se encuentran las siguientes:

- La inexistencia de vínculo alguno entre linchamientos y derecho consuetudinario.
- En los casos donde se ha evidenciado el fenómeno de los linchamientos, se ha constatado la ausencia de normas de derecho indígena.
- Se recomienda, para prevenir y evitar estos supuestos, fortalecer las normas tradicionales, de convivencia, el derecho consuetudinario y el sistema arraigado de líderes y autoridades en el seno de las comunidades indígenas.

3.5. Caso concreto

A continuación se describe un caso real, sistematizado por la Defensoría Maya, en donde se aplicaron varios de los principios, normas y procedimientos del sistema maya:

Conflicto entre comunidades:

El señor Venancio Quip Pixil del comité de la comunidad de San Pedro, lote 8, denunció ante la Defensoría Maya de Zona Reina de Uspantán, departamento del Quiché, que los vecinos de la comunidad Campomac no querían ampliar la calle vecinal y ellos ya habían dejado una parte de sus tierras para dicho trabajo. Entonces se realizó una visita a dichas comunidades, se invitó a personas y autoridades de ambas comunidades, estando presentes, procedieron a identificarse, a dar la bienvenida, manifestaron el motivo de la visita, y preguntaron si era cierto que habían problemas entre las comunidades.

Al visitar las dos comunidades, se confirmó la existencia de problemas. Los vecinos de la comunidad Campomac, manifestaron que la comunidad del lote 8, no les permitían trasladar agua hacia sus terrenos, ya que es la única comunidad que tiene nacimientos de agua; debido a este motivo ellos no permitían que se hiciera un nuevo camino o se ampliara la calle.

Posteriormente, empezaron a analizar el problema de manera conjunta, con autoridades presentes llegando a un acuerdo: que del nacimiento de agua no tenía que apropiarse una sola persona, porque era sabido por todos, que Ajaw dio el agua, asimismo, también la otra comunidad debía dar permiso para la ampliación de la calle, porque era un bien para ellos, de lo contrario no podrían vivir como vecinos.

Se dió a conocer a los miembros de las dos comunidades, concientizándolos, llamándoles la atención y aconsejándolos. Luego de un amplio diálogo, los vecinos de la comunidad del lote 8, manifestaron que permitirían a los miembros de la comunidad Campomac, beneficiarse del agua de sus terrenos y, la comunidad Campomac se comprometió a ampliar la calle para evitar problemas.

Estando todos conformes, se levantó un acta donde se hizo constar que ambas comunidades llegaron a cuerdos, con el fin de solucionar el problema y responder a sus necesidades. Al final, todos firmaron, e incluso prepararon un almuerzo donde asistieron representantes de las dos comunidades. Esto sucedió el viernes 29 de enero de 1988, solucionándose el mismo día.

CAPÍTULO IV

4. Gestión de la conflictividad en Santa Catalina La Tinta, Alta Verapaz

Como se mencionó en el capítulo anterior, el conflicto se considera como la contradicción de intereses y necesidades surgida entre dos o más personas o grupos de personas, en una época y contexto determinado.

Esta definición permite analizar los puntos alrededor de los cuales, las personas entran en discordancia y los elementos del contexto que propician el surgimiento de determinados conflictos, es decir, permite formular las siguientes pautas de análisis:

Principales características del contexto donde se desarrolla la conflictividad

En este apartado, se retoman los elementos del contexto nacional, departamental y municipal, que tienen relación directa o indirecta, con las fuentes de conflictividad y la gestión de los conflictos, en el municipio en estudio.

a) En Santa Catalina la Tinta, la población es mayoritariamente q'eqchí (95.9%), en su mayoría monolingüe, lo cual incide en el tratamiento de los conflictos. “En la cosmovisión q'eqchí los individuos buscan explicaciones espirituales y rituales a los problemas y el conflicto surge de la alteración del orden cósmico, que se expresan en dos dimensiones relacionadas entre sí: lo material y lo espiritual.”⁴⁴ Desde ese punto de vista, el conflicto es una situación que se origina en el momento de causar daño e infringir las normas que rigen en la comunidad, lo que hace

⁴⁴ **Ibid**, pág. 136.

que la persona entre en un desequilibrio consigo mismo y con los demás, además, es una forma de transgresión al equilibrio natural.

b) El municipio de Santa Catalina La Tinta, como parte del departamento de Alta Verapaz, comparte una incidencia en términos de pobreza de un 78.8 % y de 43.5 % de extrema pobreza, lo cual refleja la exclusión económica y social en que viven sus habitantes. A nivel nacional, el departamento concentra el 11% de la población pobre, y el 20% en situación de extrema pobreza, índice que representa los porcentajes más elevados de los 22 departamentos del país.

c) Otro elemento necesario de mencionar, lo constituye la acumulación de la tierra en pocas personas en su mayoría mestizas. La falta de tierra continúa siendo uno de los problemas principales para las comunidades rurales y los conflictos sobre la misma son comunes en la región. Como se mencionó, la distribución de la tierra a nivel nacional es altamente desigual y configura una estructura agraria fuertemente polarizada, por lo que existe una relación dialéctica entre la distribución marcadamente desigual de la tierra y sus recursos, con la violación al derecho al uso y tenencia de la tierra, así como, un obstáculo al derecho a la alimentación, lo que ha su vez provoca altos índices de pobreza y extrema pobreza descritos en el párrafo anterior.

d) La población de dicho municipio, ha sido sometida históricamente a una sistemática violación de sus derechos, con limitado acceso a los satisfactores básicos como salud, educación, infraestructura, justicia, entre otros. Además, los escasos servicios prestados por el Estado se realizan en idioma español, cuando la población es mayoritariamente q'eqchí y monolingüe, lo que limita aún más el acceso a dichos servicios.

e) Si bien no se cuenta con datos específicos sistematizados de las violaciones y acciones en

contra de la población de Santa Catalina La Tinta, durante los tiempos de la guerra interna, su población comparte los lamentables y graves atropellos cometidos en contra de uno de los departamentos más afectados, como lo es Alta Verapaz. Por ejemplo, fuentes de la Iglesia Católica estiman que, solamente en este departamento, desaparecieron en el marco del conflicto armado interno, aproximadamente cien aldeas, en un período de tres años.

4.1. Fuentes principales que generan los conflictos en Santa Catalina La Tinta

A continuación se presentan los conflictos que se generan en el municipio de Santa Catarina La Tinta, en cuatro fuentes principales: Tierra, violencia contra las mujeres, propiedad y relaciones interpersonales.

4.1.1. Conflictividad alrededor de la tierra

Es una de las fuentes principales de conflictividad y que generalmente produce respuestas violentas. Existe una gama de elementos que se relacionan con esta problemática, algunos han sido mencionados, como la concentración de la tierra en pocas manos, agravado en el caso de los indígenas, por cuanto significa una doble discriminación (por clase y por grupo étnico), en especial tomando en consideración que la tierra constituye la base material de su sustento y reproducción como pueblo.

El limitado acceso a la tierra, acompañado de la fragmentación y pérdida de sus tierras comunales, ha producido la explotación de los indígenas y campesinos, así como, la explotación de recursos naturales, el deterioro de sus sistemas tradicionales de producción y las

migraciones laborales en condiciones infrahumanas, tanto al interior como de manera ilegal a otros países.

Un líder comunitario indicó que los conflictos más frecuentes son los relacionados con asuntos de tierras, ya sea porque a veces las parcelas no están legales y pelean por la legalización de documentos, o por títulos individuales cuando las parcelas están en colectivo.

El sacerdote de la Iglesia Católica de Santa Catalina La Tinta señaló que las personas que emigran a la capital, o a otras ciudades lo hacen porque no tienen trabajo y esto es un conflicto, y el trabajo que pueden conseguir es sólo para subsistir.

Para la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO), la incertidumbre sobre la propiedad de la tierra o la ausencia de acceso a la tierra producen graves violaciones, no sólo al derecho a la alimentación, sino también un limitado acceso a los servicios públicos como electricidad y saneamiento. Agrega que la violación del derecho a la tierra, hace que se produzca un tratamiento como de ciudadanos de segunda a quienes viven en el área rural.

En todo caso la tierra como fuente de conflictividad se ha manifestado de forma multidimensional y compleja. Lo primero porque se expresa de muchas formas (los pueblos de indios, las encomiendas, los repartimientos, las expropiaciones, entre otras tantas otras formas), y compleja porque involucra diversos actores, afecta variados intereses, y otras veces se interrelaciona con otras problemáticas como lo sucedido con la crisis del café, el

reasantamiento de desplazados internos, las expropiaciones por parte de elementos del ejército, entre otros.

Para este pueblo, existe una relación recíproca entre las personas, la tierra y las deidades de las montañas. Los problemas que surjan alrededor de la tierra, afecta no solo su vida material sino también su vida espiritual.

Los conflictos relacionados con tierra se manifiestan en este municipio de la siguiente forma: alteración de linderos entre particulares y comunidades, repartición de herencias, ocupaciones e invasiones.

a) Linderos

Las disputas de linderos entre vecinos, constituye uno de los más frecuentes y tiene relación con los límites indefinidos o traslape de mediciones, por lo que, cada propietario de una parcela, no tiene certeza de dónde empieza o termina su propiedad, o su ubicación exacta.

Un funcionario de la Secretaria de Asuntos Agrarios indicó que dentro de los conflictos que más se han marcado en éste municipio, es la disputa de derechos. Una disputa de derechos se genera por la falta de definición de linderos. Además, el problema se genera porque muchos de los propietarios no cuentan con escrituras que respalden la propiedad, lo que provoca inseguridad jurídica.

La deficiente medición catastral en el país, no ha contado con una respuesta integral por parte

del Estado, pese a los innumerables conflictos que se generan. Únicamente se han realizado algunas iniciativas como la creación del Catastro Nacional (Decreto 41-2005), con el nombre de Registro de Información Catastral, pero en la práctica no se ha resuelto el problema de fondo.

Lo anterior ha ocasionado que sean los propios pobladores quienes determinen los criterios (no unificados) de delimitar sus propiedades. Por ejemplo, en una investigación realizada en Alta Verapaz, se hace referencia a lo manifestado por un líder comunitario: “La forma de determinar es a través de los troncos de los árboles, pero como estos tienden a crecer y por lo tanto a engrosarse, cada propietario arguye que el árbol está en su propiedad, traslapándose las medidas originales”.⁴⁵

Estos conflictos, en muchas ocasiones generan amenazas, agresiones verbales y lesiones, que también fueron identificados como conflictos por las personas entrevistadas.

Un fiscal auxiliar del Ministerio Público manifestó que existen muchas amenazas y lesiones como resultado de esta forma progresiva del conflicto. Las personas tienen sus terrenos y corren el mojón y los linderos, entonces se genera conflictos. Hay amenazas, hay agresiones, lesiones, como resultado de esos conflictos.

Estas disputas fueron señaladas como recurrentes y causantes de respuestas violentas por la población. Una líder comunitaria indicó que los conflictos más comunes son entre familia y

⁴⁵ ICCPG, **Ob. Cit**; pág. 42.

por terrenos, generan violencias...las personas cuando tienen conflictos [por la tierra] es cuando empiezan a llamar gente y empiezan a maltratarse.”⁴⁶

La problemática de linderos se agrava cuando surge entre comunidades. Un ejemplo es el Caso San Mijá: “El Estado por medio del Instituto Nacional de Transformación Agraria INTA (hoy desaparecido) constituyó la finca San Mijá como patrimonio agrario colectivo para los habitantes de San Mijá Centro y Santa María Subuj. Los habitantes decidieron dividir la finca en dos partes y solicitaron al INTA que trazara un mojón lo que se hizo erróneamente. Años después, al corregir el error surgieron diferencias entre las dos comunidades sobre el límite de sus propiedades. Para llegar a un arreglo fue necesario un largo proceso de negociación en el que se presentaron ciertos momentos en los que se temió acciones violentas de ciertos miembros de la comunidad. El proceso de conciliación fue facilitado y seguido por la organización JADE. El caso ha entrado en una nueva fase que es atendida por la SAA. Actualmente algunos miembros de la comunidad desean negociar la parte de la propiedad que consideran les pertenece; sin embargo, no existe certeza sobre la situación jurídica en cuanto a los derechos sobre la tierra, pues diferentes regulaciones legales, históricamente, han complejizado mucho las relaciones legales y los derechos sobre la tierra existentes en la región.”⁴⁷

La complejidad de casos como el descrito anteriormente, radica en la mayor cantidad de personas e intereses involucrados, en la incertidumbre legal sobre los límites del inmueble, agravado por la ineficiente intervención del Estado, que generó el conflicto al medir

⁴⁶ Entrevista No 5. Agosto/2007.

⁴⁷ ICCPG, **Op. Cit**; pág. 52.

erróneamente y su deficiente participación en la resolución del mismo. No obstante, hubo una participación oportuna de la organización comunitaria denominada JADE, logrando interrumpir la espiral de violencia, pero el caso hasta la fecha no se ha resuelto.

Un rasgo encontrado en la información recopilada es que los actores involucrados en los conflictos relacionados con la tierra son hombres.

La situación de género juega un papel relevante, por cuanto las mujeres cuentan con un limitado acceso a la tierra, acentuándose en el caso de las indígenas. Se estima que el 62.5 % de la tierra son fincas concentradas en el 1.5 % de la población, el porcentaje de propietarios indígenas es de 23.6 % (incluyendo las propiedades comunales), y sólo el 6.5 % corresponde a jefaturas femeninas.

Como ya se mencionó, Alta Verapaz fue uno de los departamentos que sufrió un grave impacto en términos de muertes y desapariciones, lo que provocó a su vez un alto número de huérfanos y viudas. Además, por la precaria situación económica de sus pobladores, un alto porcentaje de hombres tienen que migrar a otros departamentos o al extranjero buscando posibilidades de trabajo, lo que también ha incidido en que muchas mujeres tengan que asumir la carga económica del hogar en condiciones más complicadas, por su situación de mujeres (en su mayoría q'eqchi'es monolingües).

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, indica que pese a las limitaciones de estudios disponibles, existen datos que evidencian que las mujeres a cargo

de la responsabilidad de una familia, ya sea por viudez, por edad avanzada o simplemente por vivir sin pareja, suelen ser más pobres que los hombres en esas mismas condiciones.

b) Repartición de herencias

Los conflictos relacionados con herencias, se generan en el ámbito familiar. Algunos factores que suelen causarlos son: la falta de certeza jurídica en relación a los derechos de los inmuebles objeto de la herencia, el incremento de los miembros de la familia y otros factores del contexto como el limitado acceso a la tierra y los mecanismos violentos heredados del conflicto interno.

Un ejemplo de esta situación se describe en la sistematización de casos realizada por el ICCPG, en Santa Catalina La Tinta: “En una familia los hijos exigieron a los padres que les entregaran su herencia, estos se negaron. Los hijos recurrieron a la violencia en su exigencia, quemando los cultivos y las viviendas de sus padres. En este conflicto, la gente se ha amenazado con armas (escopetas y pistolas) aunque hasta el momento nadie ha disparado. Parte del problema se atribuye al Comité Pro-mejoramiento, algunos de sus miembros [de esa familia] fueron integrantes de las patrullas de autodefensa civil y manipulan a la población. La Policía ha acudido, pero su intervención ha sido irrelevante.”⁴⁸

Este caso demuestra los altos niveles que puede llegar a producir un conflicto de herencia de tierras, la incidencia de elementos heredados del conflicto armado, así como, la deficiente intervención de la instancia de justicia.

⁴⁸ **Ibid**, pág. 50.

c) Invasiones u ocupaciones

Las invasiones u ocupaciones fueron mencionadas como uno de los conflictos más graves, debido a los altos niveles de violencia que suelen producir. Sobre su recurrencia, retomamos lo manifestado por el funcionario de la Secretaria de Asuntos Agrarios: “No sólo en La Tinta, sino en la región del Polochic, los conflictos más frecuentes son las ocupaciones, los emplazamientos a las fincas, las disputas por falta de definición y establecimientos entre una comunidad y otra...las usurpaciones se dan por la falta de tierra.”⁴⁹

En la agencia del Ministerio Público con sede en Sta. Catalina La Tinta, se registraron 38 casos de delitos de usurpación, esto durante el año 2007, y aunque corresponden a varios municipios, la mayoría son del municipio de Santa Catalina La Tinta.

Debido a la complejidad del tema, estos conflictos deben ser analizados en el marco de la problemática estructural, histórica y agraria de país, por lo que se requiere investigaciones enfocadas al tema, lo cual no es el objeto del presente estudio.

4.1.2. Violencia contra las mujeres

a) Violencia intrafamiliar

Este tipo de conflicto fue descrito por una lideresa de La Tinta, de la manera siguiente: “Se puede notar que las mujeres son las que tienen más problemas, porque los esposos son muy violentos, [son] quienes provocan los problemas. Estos problemas se dan en el hogar... se dan porque los esposos llegan ebrios a la casa, o la señora se tarda cuando sale de la casa,

⁴⁹ Entrevista No. 17. Agosto/2007.

provocando que todo esto, genere un conflicto en la familia”.⁵⁰

Por su parte, el juez de Paz del municipio de Santa Catalina La Tinta menciona: “Las personas que más visitan esta entidad son mujeres, y el conflicto surge dentro de la familia por el tema de la violencia.”⁵¹

La problemática de la violencia en contra de las mujeres es grave y preocupante, debido a que se encuentra enraizado en los patrones culturales que producen y reproducen las situaciones de desventaja y vulnerabilidad para este género, en todas las esferas sociales y económicas del país, incluso poniendo su vida en grave riesgo.

Según estadísticas del Ministerio de Gobernación correspondiente al 2008, hubo un total de 689 mujeres asesinadas, de las cuales el 33% de las víctimas tenían alguna relación familiar con el victimario, lo que evidencia la situación de peligrosidad de la violencia, dentro del hogar.

Un sacerdote maya entrevistado indicó: “Siempre es el hombre que no respeta a su mujer y no tiene ni siquiera un poco de pensamiento de lo que va hacer con las personas de su familia y ellos golpean a su mujer, y eso no se debe hacer con la familia, pero siempre las mujeres piden apoyo a sus problemas de matrimonio.”⁵²

Un dato relevante de la información recopilada, demuestra que todas las autoridades comunitarias atienden casos de violencia intrafamiliar (lo que permite observar lo común que resulta la violencia contra la mujer), asimismo, un caso puede ser conocido por varias

⁵⁰Entrevista No. 5. Agosto/2007.

⁵¹ **Ibid.**

⁵² Entrevista No. 10. Agosto/2007.

autoridades comunitarias e incluso trasladarse al ámbito de las instancias oficiales, sin que puedan resolverse en definitiva.

Sin embargo, la decisión de acudir o no a las instancias de justicia, pareciera que depende más de la gravedad de las agresiones sufridas por una mujer, o como última opción en la cadena de espacios de atención.

Aunque hay una percepción generalizada de considerar la violencia intrafamiliar como un problema privado y leve, en la práctica la primera opción es el ámbito comunitario. También fue mencionada como parte de la violencia intrafamiliar, los malos tratos físicos y verbales en contra de niños y niñas, por parte de los padres.

En todo caso, el problema se encuentra tan arraigado en la sociedad que se hace necesario una política integral de atención con diversas aristas que lo aborden (económicas, culturales, religiosas, políticas, etc.).

b) Violación

Las violaciones fueron mencionadas como casos no frecuentes en el municipio de Santa Catalina, aunque no se cuenta con la información suficiente para determinar la veracidad de dicha afirmación, o si es debido a la falta de denuncias sobre estos hechos, considerándo las implicaciones de revictimización social que implican, tanto para la víctima como para la familia. De hecho solamente dos personas de las 20 entrevistadas, lo señalaron como un conflicto grave. En ambos casos la víctima era una menor de edad.

c) Abandono del hogar

Este conflicto fue mencionado con menor frecuencia. Al parecer el abandono del hogar por parte de los padres, está vinculado a las migraciones que suelen hacer los campesinos en busca de trabajo, lo que provoca para las mujeres un grave problema, porque deben asumir la carga económica familiar.

Por otra parte, también fue señalado como una forma de infidelidad por parte de los esposos, quienes luego de abandonar el hogar, no cumplen con su responsabilidad de manutención de sus hijos/as. Estos casos suelen resolverse en el ámbito comunitario, no obstante, también se mencionó que muchos son presentados al juez de paz, para efectos de obligar al padre a asumir con la obligación legal de manutención o para dejar por escrito los convenios de pago de pensión alimenticia.

4.1.3. Conflictos relacionados con la propiedad

a) Asaltos

Los asaltos fueron mencionados como conflictos surgidos recientemente y que están causando incertidumbre, miedo y alarma en la población. Son realizados por personas que portan armas de fuego y el objetivo es dinero, objeto de valor y en ocasiones la vestimenta de las mujeres q'eqchí'es (güipiles).

Varias personas entrevistadas manifestaron que la mayoría de los asaltos se cometían por ex-

miembros de las patrullas de autodefensa civil y utilizan las escopetas que les fueron entregadas durante el conflicto armado. Agregaron que podrían identificar a los asaltantes, pero por temor no se atrevían a denunciarlos.

Una de las comadronas manifestó: “Pero el [conflicto] que es más peligroso es el de los asaltos porque ellos [asaltantes] cuando quieren hacen cualquier cosa... ellos asesinan a los pasajeros, y muchos también ya los han asesinado.”⁵³

El encargado de la radio comunitaria indicó: “En todo el tramo de Tucurú a La Tinta hemos tenido muchos problemas con los microbuses con nuestra gente, que los despojan de sus pertenencias e incluso los dejan desnudos pero no se toma parte de eso.”⁵⁴

b) Hurtos y robos

Generalmente se tratan de pequeños hurtos, aunque las personas lo identifican como robos, pero no conllevan violencia. Los hurtos son de alimentos como maíz y frijol, pequeñas cantidades de dinero o de algún animal para el consumo (gallinas y cerdos). Este tipo de conflictos suelen ser atendidos y resueltos en el espacio comunitario por autoridades tradicionales, como se verá más adelante.

4.1.4. Conflictos relacionados con las relaciones inter-personales

Bajo esta denominación se encuentran las disputas surgidas en las relaciones cotidianas de vecindad y familiares; fueron mencionadas las amenazas, agresiones (físicas y verbales) y

⁵³ Entrevista No. 12. Agosto/2007.

⁵⁴ Entrevista No. 13. Agosto/2007.

ofensas.

En realidad constituyen reacciones o respuestas a conflictos que se ocultan detrás de estas acciones. Por ejemplo, retomando lo antes expuesto, muchas de estas amenazas y agresiones tienen relación con problemas de linderos entre vecinos, sin embargo, las personas tienden a señalarlos como problemas independientes.

En todo caso, deben entenderse como formas violentas de enfrentar los problemas, sin que se cause, en la mayoría de las veces, daños graves. Un aspecto contextual se relaciona con la cultura de violencia asumida por la población, que provoca actitudes de intolerancia e irrespeto frente a cualquier tipo de conflicto.

En todo caso, como se explicará más adelante, este tipo de conflictividad suele resolverse en el ámbito local con la intervención de autoridades comunitarias, siempre que exista una relación de poder más o menos igualitaria.

4.2. Las autoridades comunitarias y oficiales

La gestión de conflictos en el municipio de Santa Catalina La Tinta, presenta las siguientes posibilidades de atención: comunitaria y oficial.

Estos espacios se diferencian uno de otro por varias razones: valoraciones en cuanto a justicia, por los resultados esperados de sus respectivas intervenciones y por factores contextuales como la cercanía, capacidad económica, idioma, inmediatas, entre otros.

No obstante, estos ámbitos de atención no constituyen espacios autónomas con competencias definidas, sino más bien se interrelacionan con la atención de algunos conflictos o coinciden en algunos puntos, aunque no siempre de manera horizontal.

4.2.1. Autoridades comunitarias

La estructura de autoridades en las comunidades, pasa por varios factores como, la legitimidad, el historial de vida, la efectividad en la atención y resolución de los conflictos, hasta aspectos simbólicos y culturales como el nawal, en el caso de los pueblos indígenas.

En el municipio de Santa Catalina La Tinta, las autoridades comunitarias son q'eqchí'es, a diferencia de las y los funcionarios públicos quienes se utodefinen como ladinos o no indígenas.

El sacerdote de la Iglesia Católica indicó lo siguiente: “Siempre se puede decir que las personas acuden a sus líderes porque ellos están cerca de los comunitarios y esto genera confianza entre ellos, y cada líder tiene diferente forma de solucionar su problema y creo que todos los líderes somos los que escuchamos primero a las personas y si no se puede solucionar en la comunidad nosotros y los líderes comunitarios, mejor mandamos a las personas a las instancias de justicia y si se puede, las acompañamos.”⁵⁵

Un dato particular, es que las personas entrevistadas no señalaron diferencias entre las

⁵⁵Entrevista No.4. Agosto/2007.

autoridades comunitarias entre sí, por ejemplo, autoridades indígenas o no indígenas, sino simplemente las identifican como autoridades comunitarias o líderes que atienden los conflictos, el eje de referencia lo determina la legitimidad para intervenir en los conflictos locales.

A continuación se listan las autoridades a quienes la población acude más frecuentemente para resolver los conflictos.

Alcalde auxiliar

En el municipio de La Tinta, el alcalde auxiliar fue descrito como la autoridad de más alto nivel y conoce la mayor parte de los conflictos locales. Es elegido en asamblea general por la comunidad y nombrado por la municipalidad.

Los criterios para ser alcalde auxiliar son: ser una persona activa, participar en las reuniones de la comunidad, no tener vicios y ser respetada por la comunidad.

El nombramiento formal lo hace el Alcalde Municipal, quien debe respetar los usos, normas y tradiciones de las comunidades y representa el vínculo entre las comunidades y el gobierno municipal (Art. 55 al 58 del Código Municipal).

Los reconocimientos –comunitario y oficial- representan para los alcaldes auxiliares, una doble legitimidad y graba características particulares al rol y funciones que desarrolla. Si además, se le agrega otro elemento como el de ser q'eqchí' (caso de Sta. Catalina La Tinta), es

comprensible que sea la autoridad más reconocidas. Sus funciones las realiza durante el período de un año, sin embargo, su rol como líder comunitario es previo y posterior al nombramiento formal.

Son los primeros en conocer y recibir los problemas que se registran al interior de las comunidades. Regularmente las partes que deciden resolver de común acuerdo un conflicto en el ámbito local, son resueltos por ésta autoridad.

Según las entrevistas realizadas, los conflictos que atienden son de linderos, violencia dentro de la familia, hurtos, algunos tipos de robos, peleas entre vecinos, violencia contra las mujeres, lesiones, agresiones y machetazos.

En general, se les consulta para cualquier tipo de problema, si no los resuelven orientan a las partes. En los casos considerados graves aconsejan a qué instancia oficial acudir, y en ocasiones las acompañan. Entre los conflictos considerados graves se encuentran: lesiones graves, homicidios, asesinatos, violaciones, asaltos y los conflictos agrarios.

Las razones argumentadas del por qué, la población acude al alcalde auxiliar en caso de presentarse un conflicto, fueron las siguientes: porque son q'eqchí's y hablan el mismo idioma, les tienen paciencia y se sientan a platicar con ellos, les tienen confianza, no les pagan nada por sus servicios, les ayudan a resolver sus problemas y por sus conocimientos y experiencias.

Comadrona

Constituye el liderazgo comunitario con mayor reconocimiento ejercido por mujeres. El reconocimiento como autoridad radica en el valor que tiene su trabajo durante el embarazo y la asistencia en los partos. Desde la cosmovisión q'eqchí, son personas nacidas con el nawal para ser parteras, lo que les proporciona otro elemento de legitimidad. Por estas razones, según lo manifestado por Raquel Yrigoyen, forman parte de las autoridades de raíz maya.

Los conflictos por los que se les consulta son: de violencia intrafamiliar, relacionados con la crianza de los y las niñas, disgustos entre las parejas, herencias y otros relacionados con la familia. Sus intervenciones son a través de la orientación y consejos.

Una comadrona perteneciente a La Tinta explicó “Pero las que más vienen es por eso de [violencia] intrafamiliar, porque vienen muchachas o señoras grandes ya con tres o cuatro hijos, vienen a preguntar que van a ser y acabo de recibir un caso también de una violación de una niña de nueve años, yo la mandé a la policía y luego se fue al Ministerio Público.”⁵⁶

Consejos Comunitarios de Desarrollo –COCODE-

COCODE es el nombre que les asigna la población a la persona que integran Los Consejos Comunitarios de Desarrollo. Es un liderazgo relativamente reciente en el espacio comunitario.

Al igual que los alcaldes auxiliares, su nombramiento y principales funciones son reguladas por un cuerpo legal: Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (Decreto 11-2002).

⁵⁶ Entrevista No. 12. Agosto/ 2007.

Entre sus principales funciones descritas en ley se encuentran las siguientes: asegurar, promover garantizar la participación de la población en la identificación de las prioridades locales, la definición de los proyectos y programas públicos y la integración de la política nacional de desarrollo urbano y rural.

En la práctica comunitaria se les reconoce como autoridades que resuelven conflictos relacionados con tierra (sobre todo linderos), agresiones verbales y físicas, amenazas y problemas vecinales, y en algunas ocasiones se les consultan problemas de violencia intrafamiliar.

Una lideresa integrante del COCODE en Sta. Catalina La Tinta manifestó: “Los COCODE’s sí trabajamos...arreglamos nuestros problemas en forma de paz y más rápidamente, también nos sentimos como familia y hablamos nuestro dialecto, esto es más fácil para que nos entendamos fácilmente.”⁵⁷

Al igual que los Alcaldes Auxiliares, los miembros de los COCODES tiene un doble reconocimiento, por una parte son nombrados por autoridades oficiales y por lo tanto, tienen un reconocimiento oficial, y por otra, son reconocidas como autoridades comunitaria a partir del trabajo y aporte que han realizado en sus comunidades, así como, por la efectividad en la resolución de conflictos.

Líderes mayas: sacerdote indígena

⁵⁷ Entrevista No. 8. Agosto/2007.

Son consideradas como las personas que conocen sobre la espiritualidad maya q'eqchí, responsables de reproducir los conocimientos, la historia y los especialistas de las ceremonias y rituales.

Los conflictos por lo que son consultados se vinculan con la familia, incluyendo los de violencia intrafamiliar, disgustos y discusiones entre las parejas. No obstante, también son consultados por otras autoridades como los alcaldes auxiliares sobre problemas graves o complejos, como los de tierra o herencias. Sus intervenciones son a través de consejos y orientaciones, desde el marco de los principios y valores de la cosmovisión q'eqchí'. Sus opiniones basadas en la sabiduría espiritual cuentan con alto grado de aceptación y si bien no son coercitivas, inciden en las decisiones de las partes.

El sacerdote q'eqchí' entrevistado describió: “Yo siempre he ayudado a las personas que tienen conflictos y se miran muchos problemas, pero el que se mira más es el pleito que se vive [en la] casa, como el marido con la mujer...el más fuerte es el que se llama peleas en la familia”.⁵⁸

Al parecer, durante las últimas décadas los sacerdotes mayas experimentaron una disminución significativa de su autoridad, probablemente debido a la influencia de otras sectas religiosas (sobre todo evangélicas) y por la violencia del conflicto interno cuando su autoridad fue suplantada por los comisionados militares y las exPAC's. Además, el surgimiento de otros liderazgos incidió en las intervenciones que realizaban en determinados conflictos.

⁵⁸Entrevista No. 10. Agosto/2007.

Al respecto, el sacerdote maya comentó: “Antes las personas venían mucho conmigo cuando éramos los puros sacerdotes mayas, pero ahora ya no mucho... pero la gente me conoció y vienen a pedir un consejo, ya sea por su terreno o por su familia y por otro dolor de cabeza [se refiere a otros tipos de problemas] que ellos tengan y les ayudo mucho para que se apague [resuelva] la situación que ellos tienen.”⁵⁹

En el sistema de justicia q'eqchí', algunos miembros de la familia se consideran con autoridad para intervenir en: violencia intrafamiliar, separaciones, pleitos, disgustos, discusiones; o problemas de linderos entre familiares. Estas personas suelen ser: los padres, suegros, padrinos, abuelos, abuelas, tíos o tías y hermanos mayores.

Actúan como consejeros u orientadores, sobre todo en las primeras manifestaciones del problema.

El juez de Paz de Sta. Catalina La Tinta al referirse sobre la gestión comunitaria manifiesta: “Por un patrón cultural, los problemas, en la mayoría de los casos, los quieren resolver con los mecanismos que por algo ellos han aplicado...si es un conflicto familiar, ellos [la población] buscan a los padrinos de la boda.”⁶⁰ El Juez de Paz agrega que en todo caso, si el problema no se resuelve los familiares acompañan a las partes a otras instancias de atención, ya sean comunitarias u oficiales.

Líderes religiosos

⁵⁹ **Ibid.**

⁶⁰ Entrevista No. 6. Agosto/2007.

El sacerdote católico fue mencionado, aunque con menor frecuencia, como autoridad moral en el tratamiento de determinados conflictos. Sus intervenciones se caracterizan por la reflexión sobre el conflicto, llevada a cabo conjuntamente con las partes y sus familiares. Su función principal es orientar y aconsejar sobre la forma de solucionar los problemas.

Consultado el sacerdote de Santa Catalina La Tinta señaló: “En caso de problemas intrafamiliares, las personas acuden a mí para instruirlos... mi papel es más de consejería porque tengo autoridad de tipo moral... estamos más para exhortar y hay cierta calidad [de líder] en la manera de aconsejar.”⁶¹ Sus opiniones son muy respetadas tanto por las partes, como por la familia. Los conflictos locales que atiende son: violencia intrafamiliar, abandono por parte de los esposos y violaciones.

Por su parte, los catequistas cuentan con un liderazgo religioso e importante en la comunidad, sobre todo en área más rural y con mayor población católica. Su liderazgo deriva de la experiencia religiosa, del comportamiento demostrado en la comunidad, así como, del trabajo comunitario realizado.

Un catequista entrevistado indicó: “Muchos de los que me conocen vienen conmigo para platicar de sus problemas que tienen en sus casas, porque saben que yo soy una persona líder y tengo un trabajo ante mi comunidad para ayudarlos y especialmente mi trabajo es de líder catequista.”⁶²

⁶¹ Entrevista No. 4. Agosto/2007.

⁶² Entrevista No. 9. Agosto/2007.

Las personas los consultan para problemas de violencia intrafamiliar o para que los orienten en otros tipos de conflictos.

4.2.2. Autoridades oficiales

En la cabecera municipal se concentra la administración municipal, las instancias de justicia (Juzgado de Paz, una subestación de la Policía Nacional Civil y Ministerio Público), así como, otras entidades del estado como la Secretaría de Asuntos Agrarios –SAA-.

Su ámbito de mayor influencia es la cabecera municipal. Su presencia en las comunidades rurales y lejanas, se realiza en casos urgentes y extraordinarios, como levantamiento de cadáveres o linchamientos.

Instancias de justicia

El departamento de Alta Verapaz, tiene las tasas más bajas de presencia de funcionarios/as de justicia de toda la República. Por cada cien mil habitantes se cuenta con: 2.6 jueces; 1.8 fiscales; 0.6 defensores públicos y 48 policías.

En el caso del municipio de Santa Catalina La Tinta, no se cuenta con defensores públicos.

Además, pese a que la población es predominantemente q'eqch'í (con alto porcentaje de personas monolingües), la mayoría de las personas funcionarias no hablan este idioma.

Juzgado de paz

El juzgado de paz dedica su actividad principalmente al conocimiento de faltas contra las personas, contra la propiedad, amenazas y lesiones, lo que a criterio de los funcionarios, tienen

relación con conflictos de tierra (linderos) y violencia intrafamiliar.

Ministerio Público

Lo integran dos auxiliares fiscales y un fiscal, además labora un conserje q'eqchí que hace las veces de intérprete.

Los casos que más frecuentemente conocen son lesiones leves, violencia intrafamiliar, amenazas, robo y robo agravado.

En opinión de un funcionario del Ministerio Público, la mayoría de lesiones leves se resuelven a través de las conciliaciones, aunque no aparecen registradas como tales sino como desestimaciones.

En cuanto a los casos de violencia intrafamiliar, el funcionario explicó que son remitidos al juzgado de paz, pero cuando el juzgado recibe denuncias y la víctima ha sufrido lesiones graves, entonces el caso lo trasladan al Ministerio Público, provocando victimización secundaria por el traslado del caso, de una instancia a otra.

Policía Nacional Civil

La Sub-estación de la Policía Nacional Civil se integra por 11 agentes que trabajan por turnos, la presencia policial es insuficiente para brindar atención al municipio. Dos de los agentes de policía hablan el idioma q'eqchi.

Según lo manifestado por el jefe de la Sub-estación, sus principales funciones es brindar

seguridad, recibir las denuncias y trasladar los casos al Juzgado de Paz o al Ministerio Público, o en su caso, intervenir en los problemas cuando están sucediendo frente a ellos, como el caso de lesiones y agresiones, evitando daños mayores.

Los conflictos más frecuentes que conocen por razón de su cargo son: amenazas, lesiones leves, lesiones graves provocadas por arma blanca (relacionados con problemas de tierra) y violencia intrafamiliar.

Uno de los oficiales entrevistados describe: “Los conflictos más recurrentes son los territoriales, o sea que a veces se apropian indebidamente de los terrenos de las otras personas, y en algunas ocasiones porque mueven linderos de la otra familia [o vecino] y se ocasionan los problemas...otros conflictos son matrimoniales.”⁶³

Otras instituciones oficiales:

Secretaría de Asuntos Agraria –SAA-

Es una institución estatal que tiene a su cargo velar por el cumplimiento de los compromisos en temas agrarios adquiridos por el poder ejecutivo. Entre sus principales funciones es la de facilitar la resolución de conflictos derivados de la propiedad, posesión y tenencia de la tierra, a través de procesos de diálogo, negociación y conciliación.

La SAA con sede en el municipio La Tinta, la conforma un equipo de cuatro conciliadores, un asesor jurídico y un equipo de técnicos en catastro.

⁶³ Entrevista No. 20. Agosto/2007.

Un funcionario de la SAA explica que: “los conflictos que atienden son las usurpaciones, los emplazamientos a las fincas, la disputa de derechos por la falta de definición y establecimientos de linderos entre comunidades”.⁶⁴ Los municipios que cubren son: Tamahú, Tucurú, La Tinta, El Estor, Senahú y Panzós.

En el año tienen en promedio 170 casos en proceso, de los cuales, unos 90 son ocupaciones, la mayoría en áreas q'eqchí'es.

Además, indicó que la mayoría de los casos que atienden han sido remitidos por los COCODE's (96%): “A partir de las reuniones que hemos tenido con los COCODE's para explicarles la función que tiene la Secretaria [SAA] y cuando ellos no logran solucionar los casos, entonces los remiten acá con nosotros en la mayoría de los casos.”⁶⁵

4.3. Procedimientos y respuestas a la conflictividad local

Características

Los procedimientos comunitarios de atención a la conflictividad coinciden con las características generales de la gestión comunitaria antes descritas. En este sentido, la flexibilidad se manifiesta en la imposibilidad de determinar competencias claramente definidas entre una autoridad y otra, ni siquiera entre el ámbito comunitario y oficial; el tratamiento a los conflictos no se presenta único ni lineal, depende del tipo de problema, la autoridad que lo gestiona o el nivel de desarrollo del conflicto, entre otras razones.

⁶⁴ Entrevista No. 17. Agosto/2007.

⁶⁵ **Ibid.**

De igual manera, se observan elementos procesales comunitarios como discusiones prolongadas (diálogo), formas más consensuales como la negociación y mediación, procedimientos orales y mayor utilización de medidas restitutivas o de reparación.

Otro rasgo característico es la referencia constante a elementos del sistema de justicia q'eqchí:

a) En ciertos conflictos como los generados en el ámbito familiar y algunos relacionados con tierra, algunos miembros de la familia son considerados autoridades frente a las partes (padres, padrinos, entre otros); b) Los procesos de gestión comunitaria se encuentran fuertemente influenciados por la reparación y conciliación que debe lograrse en la gestión de conflictos, con el fin de lograr un equilibrio y restablecimiento de relaciones sociales armoniosas dentro de su cosmovisión; c) Existe un fuerte sentido comunitario de afrontar los problemas. Las víctimas generalmente están acompañadas por familiares, líderes comunitarios y autoridades comunitarias, aunque algunos de ellos se presenten por razón del idioma.

Otro elemento es la voluntariedad en la gestión comunitaria, según la información de campo, las autoridades locales cuentan con limitadas opciones coercitivas, al parecer la de mayor impacto, es la de llevar al ofensor ante la justicia oficial.

En otro orden de ideas, la participación de las mujeres en los espacios de resolución de conflictos es limitado, siendo las comadronas quienes cuentan con mayor reconocimiento.

Sin embargo, con el surgimiento de nuevos liderazgos, las mujeres han contado con otras

opciones de participación en la vida comunitaria como los COCODE's y comités comunitarios, pero su intervención en la solución de conflictos, aún es limitada.

En general, no se puede hablar de la utilización de su sistema único en la resolución de los conflictos en éste municipio, más bien se observa diferentes formas, mecanismos y procedimientos que se interrelacionan de manera activa y dinámica, y que se influyen entre sí, de allí, que se observan elementos del sistema de justicia maya q'eqchí, prácticas comunitarias reproducidas por los usos y costumbres, así como, nuevas formas de responder a los conflictos, insertas a través de nuevos liderazgos y/u organizaciones.

Respuestas a la conflictividad

Las respuestas más recurrentes a la conflictividad local, en el municipio de Santa Catalina son:

a) Respuestas no sancionatorias

Las discusiones prolongadas integran un elemento fundamental en la gestión de la conflictividad. Si bien, desde la perspectiva occidental, el diálogo es un medio para llegar a la solución del conflicto, para los sistemas mayas y comunitarios su contenido es más amplio, pues constituye un espacio correctivo y una sanción moral en sí misma.

La mayoría de veces, el diálogo va acompañado de regaños, los cuales llevan la intención del reconocimiento del daño producido a la persona ofendida, a su familia, y la alteración de la convivencia comunitaria ocasionada por el conflicto. Por lo tanto, el diálogo para los q'eqchí's, es esencial para evitar agrandar el problema y constituye un llamado de atención, de lo que no se puede o debe hacer.

Los consejos son considerados como propuestas de solución y una forma de calmar los ánimos entre las partes. Son proporcionados por la autoridad comunitaria en su rol de mediador o conciliador, los que potencialmente pueden llegar a constituirse en parte de los acuerdos logrados.

Por su parte, la reparación del daño puede ser tan diversa como el conflicto mismo y depende de las personas que intervienen, situación económica de las partes, daño causado y la naturaleza del conflicto. Regularmente tiene un contenido económico y uno simbólico. Para los q'eqchí'es, la reparación representa un elemento importante como lección de vida y de prevención para la comunidad, por lo que se busca reparar a la víctima, a la familia y a la comunidad.

Al respecto un líder comunitario manifestó: “Delante de la comunidad se entrega lo que se prometió como reparación del daño, para que los demás vean que lo que se hizo no es correcto, y para que quien lo hizo no lo haga otra vez y cumpla lo prometido.”⁶⁶

El diálogo, los consejos, la orientación y la reparación, se convierten en respuestas aceptadas cuando son proporcionadas por autoridades con prestigio y experiencia acumulada en la comunidad. Además, son respuestas efectivas siempre y cuando exista un equilibrio de poder entre las partes; por tal razón, no resultan funcionales en conflictos de violencia intrafamiliar o entre hacendados y colonos, por la evidente diferencia de poderes en estos casos. Quienes utilizan este tipo de respuesta son principalmente: los alcaldes auxiliares, comadronas, COCODE, sacerdote maya y catequista.

⁶⁶ Entrevista No. 14. Agosto/2007.

Los conflictos que suelen responderse por estas vías son: linderos entre particulares, daños producidos por animales, peleas entre vecinos y violencia intrafamiliar.

La mediación o conciliación, representan los espacios donde la o las autoridades comunitarias facilitan las discusiones extensas, la participación de la partes, y el logro de la reparación al daño causado.

b) Respuestas sancionatorias

La aceptación de la culpa y el pedir perdón conlleva el reestablecimiento de relaciones comunitarias con base en la humillación y vergüenza pública. Persigue consolidar la legitimidad de la norma socialmente aceptada, pues se expresa generalmente de forma pública, que se cometió un error y se faltó a los intereses comunitarios.

Además, la aceptación de la culpa y el concepto de perdón son fundamentales en la cosmovisión q'eqchí pues constituyen sanciones en sí mismas.

La idea de hacer sufrir o hacer mal a alguien, no sólo pone en peligro el equilibrio y armonía comunitaria, sino son hechos contrarios a las divinidades, por lo que se prevé un castigo.

En este sentido, conflicto, culpa y castigo están fuertemente vinculados y por eso es necesario pedir perdón. “El concepto q'eqchí de maak incluye las nociones de delito, falta, culpa y

pecado”.⁶⁷ Además, “Lo que merece la pena señalar es que estas nociones de prohibición y culpa no son simplemente autóctonas, sino que históricamente han sido manipuladas por fuerzas externas, sean éstas provenientes de la iglesia católica, de los finqueros alemanes del siglo pasado, o del ejército durante los años de la violencia.”⁶⁸

El pedir perdón se utiliza principalmente en las agresiones verbales y físicas, hurtos, robos, disputas, abandono del hogar y linderos entre vecinos y familiares.

Referente al trabajo comunitario como sanción, es utilizado primordialmente en poblaciones rurales y se aplica cuando el acto afectó a la comunidad. Al responsable se le asigna un trabajo en las obras comunitarias, generalmente en el mantenimiento de los caminos.

Algunos ejemplos de perjuicios a la comunidad pueden ser: causar daños por estado de embriaguez, o cuando la persona irrespeta a una autoridad o líder importante para la comunidad. Fue una de las sanciones mencionadas como menos frecuentes en este municipio.

Por último las expulsiones son consideradas como sanciones muy graves aunque no se aplican frecuentemente. Al parecer funciona más como amenaza contra supuestos infractores. Dado el fuerte sentido de identidad comunitaria que tienen los q'eqchí'es y su vinculación con la tierra, la sola posibilidad de ser expulsados de sus comunidades, constituye una fuerte sanción moral.

Además, se convierte en un disuasivo, porque se pone en riesgo la seguridad y sobrevivencia

⁶⁷Sieder, **Ob. Cit**; pág. 100.

⁶⁸ **Ibid**, pág. 101.

familiar (casa, terreno, cosecha). “Las expulsiones se aplican cuando la persona es reincidente (en hurtos, por ejemplo), cuando no respeta a las autoridades y normas de la comunidad, se ha incumplido con los trabajos comunitarios, o en todo caso, cuando se trata de un problema grave e irremediable que afecta a la convivencia comunitaria.”⁶⁹

Instancias de justicia

La participación de las instancias de justicia en la gestión de la conflictividad local, se enfoca en los conflictos criminalizados, es decir, en aquellas conductas consideradas dañinas por afectar derechos fundamentales y las prohíbe, a través de la amenaza de una sanción por la infracción.

En este sentido, un delito puede entenderse como un conflicto criminalizado a partir de sus respuestas violentas (amenazas, lesiones, etc.), que lleva a recorrer un procedimiento (proceso penal), que decidirá la imposición de una respuesta estatal (pena: muerte, prisión, multa).

Las instancias de justicia intervienen, en las respuestas violentas que la población le da a los conflictos, por eso se dice que la respuesta estatal puede interpretarse como una atención artificial, por cuanto su participación se enfoca en una parte del conflicto.

Esta intervención parcial del Estado en la conflictividad, se ve agravada a consecuencia de los problemas a los que se han hecho referencia (impunidad, arbitrariedad y deficiente acceso a la justicia). Valga mencionar los datos registrados en el 2007, en la agencia del Ministerio Público

⁶⁹Paz y Paz, Claudia y Ramírez, **Ob. Cit**; pág. 181.

de Sta. Catalina La Tinta, en donde consta que recibieron 1,151 casos y solamente se presentaron 19 acusaciones. De acuerdo con estos datos, la tasa de efectividad es menor del 2%. A nivel nacional la situación es similar, pues la tasa de efectividad es del 5%. Lo que indica que la gestión de las instancias de justicia, es prácticamente ineficaz.

Un ejemplo de la intervención ineficaz del estado en la gestión de la conflictividad comunitaria es la relativa a la tierra. Como se ha mencionado, esta problemática ha constituido una fuente inagotable de conflictos y respuestas violentas en las comunidades.

En el marco del presente estudio, las autoridades sin excepción (comunitarias y oficiales), indicaron que atienden conflictos relacionados con la tierra. Sin embargo, lejos de solucionar la problemática, el Estado responde criminalizando ciertos conflictos agrarios, como el caso del delito de usurpación agravada. De igual forma, estudios han evidenciado el uso sistemático del sistema de justicia penal, por parte de los terratenientes, para lograr desalojos de campesinos, acusándolos de cometer el delito de usurpación agravada, cuando muchas veces se trata de evadir el pago de prestaciones laborales a sus empleados.

En este contexto, las opiniones de las personas entrevistadas respecto a la intervención de las autoridades oficiales, es la siguiente:

- En las instancias de justicia se imponen multas y eso no es lo mejor para arreglar un problema.
- Se usa mucho la sanción, castigar con la cárcel no resuelve nada.
- Sale muy caro visitar a los funcionarios

- Cuesta mucho por la distancia
- No hay confianza en las autoridades
- Nos sabemos a quien acudir y nos mandan de un lugar a otro
- No hablan nuestro idioma
- La justicia es un negocio, porque se paga para salir y si la persona afectada no paga no logra el caso.

Como se observa, los procedimientos utilizados por las instancias de justicia, representan para la población, una serie de trámites, requisitos y protocolos ajenos y desconocidos, que no coincide con la concepción comunitaria de justicia. Las expectativas de lograr una respuesta rápida y efectiva, generalmente se ve frustrada, pues en la práctica, se convierte en procesos lentos y engorrosos, complicándose aún más, cuando por cuestiones de competencia, el caso es enviado al Juzgado de Primera Instancia con sede en la cabecera departamental de Cobán.

Además, se carece de un enfoque integral del conflicto criminalizado, obviando el aspecto comunitario, las necesidades de las víctimas e imputado, así como, las causas, desarrollo y demás elementos entorno al mismo.

Por otra parte, resulta importante cuestionarse por qué algunos conflictos trascienden al sistema de justicia penal, pese al limitado acceso, a la desfavorable opinión e ineficacia de su gestión.

Algunas razones argumentadas por las autoridades oficiales y comunitarias fueron:

- a) Porque los problemas no se resolvieron en el espacio comunitario. Objetivamente debe considerarse que los sistemas de gestión comunitaria no son efectivos en su totalidad. Además, existen conflictos complejos, históricos y estructurales como los de tierra y violencia intrafamiliar, que requieren de políticas públicas integrales y en donde los mecanismos descritos de diálogo, restitución y compensación resultan insuficientes.
- b) Porque una o ambas partes del conflicto pretenden un castigo (cárcel). Se habla acá del uso estratégico del derecho, explicado anteriormente.
- c) Depende de factores como la distancia entre el lugar de residencia y la agencia de justicia, la situación económica, el conocimiento del idioma castellano, el nivel educativo o de conocimiento de derechos, entre otras.

4.4. Relación entre sistema comunitario y el sistema oficial

Las autoridades comunitarias y oficiales, comparten la responsabilidad de gestionar los conflictos locales y en la práctica se evidencia una interacción dinámica en el tratamiento de determinados delitos, sin embargo, se carecen de mecanismos de coordinación y colaboración entre los sistemas.

La formulación de las políticas de coordinación entre los sistemas de justicia, continúa siendo un compromiso del Estado guatemalteco, asumido formalmente en varios cuerpos legales, entre ellos, el Convenio 169 de la OIT.

4.5. Análisis comparativo

Conforme los resultados obtenidos es factible agrupar una serie de beneficios que proporcionan

los sistemas de gestión de la conflictividad comunitarios, entre los cuales se encuentran: una identificación con los códigos culturales, accesibles por cuanto están cerca de la población, gozan de mayor legitimidad, privilegian las medidas reparatorias, son más rápidos y económicos.

Por otra parte, el sistema oficial afronta problemas de acceso que se traducen en: discriminación y racismo, distancia geográfica, obstáculo lingüístico, re-victimización, sobre todo en casos de violencia intrafamiliar, limitaciones económicas, diferencias culturales (se privilegia el castigo, lógica de perdedor/ganador, entre otros); es lento, burocrático y engorroso y afronta problemas estructurales de funcionamiento.

No obstante, existe una interconexión entre los sistemas comunitarios de gestión de conflictos con el sistema oficial, aunque históricamente se presente en relaciones de subordinación, discriminación y resistencia.

CONCLUSIONES

1. El Estado de Guatemala no ha resuelto problemas estructurales originados desde su proceso de conformación, tales como la tenencia y ocupación de la tierra y la discriminación y exclusión de la población indígena y de las mujeres. Este marco estructural e histórico, constituye una fuente de conflictividad social.

2. En Guatemala existen sistemas comunitarios de gestión de la conflictividad diferentes al sistema oficial. La legitimidad de estos sistemas deriva entre otras razones porque:

a) El sistema de justicia oficial no es eficiente y culturalmente adecuado.

b) Los sistemas comunitarios responden de mejor manera a las necesidades sociales como inmediatez, economía, oralidad, sus procedimientos no son burocráticos, las autoridades son personas que conocen el entorno y están enterados de los problemas de la comunidad, de igual manera, responden a la cosmovisión cultural de las comunidades.

c) Se utiliza el idioma de la localidad.

3. El conflicto armado interno de más de tres décadas, provocó la ruptura del tejido comunitario, la convivencia y paz social en las comunidades, afectando los valores culturales y sociales, las formas tradicionales de organización, los mecanismos de regulación social y resolución de conflictos. Actualmente, persiste los efectos negativos de la intromisión violenta de las estructuras militares y políticas contrainsurgentes, no obstante, se observan iniciativas sociales para la recuperación y reestructuración del poder local y gestión pacífica de los conflictos.

4. No existen mecanismos de coordinación entre las autoridades comunitarias y oficiales. Por el contrario, la relación entre estas autoridades ha sido compleja y algunas ocasiones violenta, por ejemplo, en los casos cuando se criminaliza la actuación de las autoridades comunitarias acusándolos de usurpación de funciones.

5. En el municipio de Santa Catalina La Tinta, del departamento de Guatemala, existe una estructura de autoridades comunitarias que ejercen poder local en la gestión y resolución de conflictos, en el marco de un sistema complejo donde interactúan controles sociales, culturales y espirituales. En términos de resolución de conflictos locales, las decisiones adoptadas por las autoridades mayas y otras autoridades tradicionales, en el marco de los procedimientos comunitarios, tienen en general, más posibilidades de ser acatadas por las personas involucradas, dada la cercanía, idioma, adecuación de lo resuelto a la realidad social, cultural y económica de las partes.

RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala debe formular políticas públicas integrales e incluyentes, con la participación de organismos estatales, sectores económicos, políticos y sociales para dar respuestas efectivas a los problemas históricos y estructurales, particularmente a la problemática agraria, para que disminuyan los altos índices de conflictividad social.
- 2.- El Estado guatemalteco debe fortalecer los sistemas comunitarios de resolución de conflictos que privilegien el diálogo, la participación de las partes, la reparación, los consensos, a través del reconocimiento y respeto a las decisiones de las autoridades comunitarias, para que se instaure una cultura de no violencia en beneficio de las comunidades.
- 3.- El organismo judicial, funcionarios y funcionarias de justicia deben reconocer la importancia de la gestión desarrollada por las autoridades comunitarias en el tratamiento pacífico de los conflictos, a través del respeto a los procedimientos y respuestas utilizadas por dichas autoridades, para que se generen formas no violentas de atender la conflictividad local.
4. El Estado de Guatemala debe promover a través de sus instituciones de justicia, mecanismos de coordinación entre autoridades comunitarias y oficiales, respetando los valores y principios de los sistemas culturalmente diferentes, para lograr una efectiva gestión de la conflictividad comunitaria en beneficio de la población.

BIBLIOGRAFÍA

- AISEN SON K., Aída. **Resolución de conflictos: un enfoque psicosociológico**. México, D.F., México: El Progreso, S. A., 1993.
- ARRIAZA, Hugo. **Análisis y Selección de Comunidades en Guatemala. Proyecto Hidroeléctrico**, Junio de 2005. http://www.olade.org.ec/documentos2/publicaciones_cida-calgary/Electrificacion-Selección Comunidades Guatemala.pdf. 18 de agosto de 2009.
- Banco de Guatemala. **Boletín Informativo. Cifras Estimadas**. Marzo 2009. <http://www.banguat.gob.gt/estaeco/boletin/envolver.asp?karchivo=boescu51>. 12 de enero de 2010.
- BASTOS, Santiago y Aura Cumes. **Mayanización y vida cotidiana, la ideología multicultural en la sociedad guatemalteca**. 2vols. Guatemala: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)/ Centro para Investigación Regional Mesoamericana (CIRMA), 2007.
- BASTOS, Santiago y Manuela Camus. **El movimiento maya en perspectiva: texto para reflexión y debate**. Guatemala: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), primera reimpresión; 2004.
- BINDER, Alberto Martín. **Política criminal, derecho penal y sociedad democrática**. 3ª ed.; Guatemala: Impresores Unidos, S. A., 2004.
- CASTELLANOS CAMBRALES, Julio. **El imperio alemán en Guatemala**. Guatemala: Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, USAC, 1977.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y Organización Iberoamericana de Juventud. **La juventud en Iberoamérica: tendencias y urgencias.** Santiago de Chile, Chile: CEPAL, 2004.

Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia. **Informe una nueva justicia para la paz: el proceso de implementación.** 3a ed. Guatemala: Magna Terra Editores, 1998 (1998, 2005).

Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH). **Guatemala, memoria del silencio,** 5t.; Guatemala: Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas (UNOPS), 1999.

Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya OXLAJUI AJPOP. **Aportes del sistema jurídico maya hacia el Estado de Guatemala en materia de prevención de conflictos.** Guatemala: PASOC/PNUD, 2005.

Corporación Latinobarómetro. Informe **Latinobarómetro 2007,** 2008, <http://www.latinbarómetro.org>. 10 de enero 2010.

DARY F., Claudia. **El derecho internacional humanitario y el orden jurídico maya: una perspectiva histórico-cultural.** Guatemala: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), 1997.

Defensoría Maya. **Bases históricas que explican la institucionalidad del sistema jurídico del pueblo maya: material de apoyo del curso a distancia.** Guatemala: (s.e.), (s.f.).

Defensoría Maya. **Construyendo el pluralismo jurídico.** Guatemala: (s.e.), 2001.

FIGUEROA IBARRA, Carlos. **El proletario rural en el agro guatemalteco, Guatemala.** Guatemala: Ed. Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1980.

HERRERA RIVERA, Kenia. **Un acercamiento a los fenómenos de linchamientos en Guatemala**. Informe del proyecto sobre Retaliación, Mediación y Punición (REMEP). Versión digital en Word que carece de datos editoriales. Guatemala, 2007.

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG). Herrera, Kenia (Coord.). **Del Conflicto a la Reparación: gestión de la conflictividad en los municipios de Santa Catalina La Tinta, Alta Verapaz y Olopa, Chiquimula:**, Guatemala: Ed. Serviprensa S.A., 2008.

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG). Morán, Lucía (Coord.), **Cifras de Impunidad del Crimen policial contra mujeres**, Guatemala: (s.e.), (s.f.).

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG) y Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos Guatemala (UNDEFEGUA). **Nadie debe perder la vida o la libertad por defender su derecho a la tierra o a la alimentación**. Guatemala: (s.e.), 2008.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diálogo **jurisprudencial. Eficacia de la jurisdicción indígena a la luz de la Convención Americana**, <http://www.juridicas.unam.mx> . 22 agosto de 2009.

Instituto Nacional de Estadísticas de Guatemala (INE). **Censo Nacional de 2002**. Guatemala: INE, 2003.

MARTÍNEZ PELÁEZ, Severo. **La patria del criollo, ensayo de la interpretación de la realidad guatemalteca**, Guatemala: Ed. Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1971.

Ministerio Público. **Informe de Labores 2008 del Ministerio Público**, Guatemala: Ministerio Público, 2009.

Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA). **Los Linchamientos**. Número 37, Guatemala: MINUGUA, 2001.

Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA). **Informe de verificación: los pueblos indígenas de Guatemala: la superación de la discriminación en el marco de los acuerdos de paz**. Guatemala: MINUGUA, 2001.

Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA). **Informe de verificación. Los conflictos en Guatemala: un reto para la sociedad y el estado**. Guatemala: MINUGUA, 2001.

Municipalidad de Alta Verapaz. **Principales datos del departamento de Alta Verapaz**, <http://www.coban.com.gt>. 20 de enero de 2009.

ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando. **Justicia y pueblos indígenas: crítica desde la antropología jurídica**. Guatemala: Ed. Magna Terra, 1997.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. **El Derecho a la Tierra**, <http://www.fao.org/kids/es/righttoland.html>. 11 de enero de 2010.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. **Censos Agropecuarios y Género**, 25 de septiembre de 2009.

Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala (I.D.P.P). **Directorio de las Instituciones y Organizaciones vinculadas a Justicia**, Guatemala: I.D.P.P., 2009.

Organización Internacional de las Naciones Unidas, **Informe sobre la situación de la Mujer en Guatemala**, <http://www.derechos.org/nizkor/guatemala/doc/sombra.html>. 22 de octubre de 2009).

RODRÍGUEZ, Alejandro. **Análisis crítico sobre la tendencia Política Criminal del período 1994-1998.** Guatemala: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, 1999.

RODRÍGUEZ, Alejandro. **El problema de la impunidad en Guatemala.** Guatemala: Fundación Myrna Mack y la Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales de Guatemala, 1996.

PAREDES, Carlos A. **Te llevaste mis palabras: efectos psicosociales de la violencia política en comunidades del pueblo q'eqchí. 1t.;** Guatemala: Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP) y F&G Editores, 2006.

PAZ Y PAZ BAILEY, Claudia y Silvina Ramírez. **Gestión de la conflictividad local en Guatemala en la post-guerra: un diagnóstico en los municipios de Barillas, Huehuetenango, Cahabón, Alta Verapaz, Ixcán, Quiché.** 2ed.; Guatemala: Ed. Siglo Veintiuno, 2007.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). **Diversidad étnico-cultural: la ciudadanía en un estado plural, síntesis, informe nacional de desarrollo humano (2005).** Guatemala: F&G Editores, 2006.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). **Informe Nacional de Desarrollo Humano,** Guatemala 2005. Anexo estadístico. Guatemala: F&G Editores, 2006.

Programa de Naciones Unidas Para el Desarrollo (PNUD). **Informe Situación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en Guatemala 2005,** http://www.actionaid.org/assets/pdf/guatemala_esp.pdf . 21 octubre de 2009.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). **Informe Estadístico de**

violencia en Guatemala, Guatemala: PNUD, 2007.

SIEDER, Rachel. **Derecho consuetudinario y transición democrática en Guatemala**. Guatemala: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), 1996.

Universidad Rafael Landívar (Guatemala). **Acuerdos de Paz de Guatemala**. Guatemala: Universidad Rafael Landívar, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales (IDIES), 1998.

VELÁSQUEZ ZAPETA, Leticia Josefa. **Suk'b'anik, administración de justicia maya: experiencias de Defensoría Maya**. Guatemala: Defensoría Maya, 2006.

YRIGOYEN FAJARDO, Raquel. **Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal**. Guatemala: Arte, Color y Texto, S. A., 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). Ratificado por el Congreso de la República de Guatemala, Decreto 6-78, 1978.

Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Ratificado por el Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 9-96, 1996.

Código Municipal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 12-2002, 2002.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89,

1989.

Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 11-2002, 2002.

Ley de Transformación Agraria y Sus Reformas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 1551, 2000.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ratificado por el Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Congreso de la República de Guatemala, 2002.

